



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

**“LA ADOPCIÓN ABIERTA: UNA
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE
BARRERAS Y FACILITADORES DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS/AS PROFESIONALES
DE TRABAJO SOCIAL”**

Autora:

D^a. Celia Gómez Rilova

Tutor:

D. Alfonso Marquina Márquez

Facultad de Educación y Trabajo Social

Universidad de Valladolid

Curso 2019 – 2020

Fecha de entrega: 19 de junio de 2020

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Planteamiento del problema:	6
1.2. Justificación del estudio:.....	7
2.OBJETIVOS.....	9
2.1. Objetivos generales:.....	9
2.2. Objetivos específicos:	9
3.ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA	10
3.1. Antecedentes históricos de la adopción en España:.....	10
3.2. Marco conceptual:.....	12
3.3. Marco jurídico:	14
A. NORMATIVA DE ÁMBITO INTERNACIONAL	14
B. NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL	15
C. NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO.....	16
3.4. El nuevo concepto de la adopción abierta:	20
3.4.1. Motivación y oportunidad de la introducción de la adopción abierta en España:	24
3.4.2. Precedentes de la figura de la adopción abierta en el derecho anglosajón:	31
3.4.3. Medidas que benefician su implementación:	36
3.4.4. La mediación familiar como antecedente a la adopción abierta en España: .	38
3.5. Procedimiento administrativo básico de adopción en Castilla y León:	41
3.5.1. Presentación y trámites de los ofrecimientos para la adopción:.....	42
3.5.2. Proceso de formación de las personas que se ofrecen para adoptar:.....	42
3.5.3. Procedimiento para la valoración de idoneidad de las familias solicitantes: 43	
3.5.4. Acogimiento familiar preadoptivo:	44
3.5.5. Seguimiento después de la adopción:.....	45
3.6. Valoración de idoneidad de las familias adoptivas:.....	46
3.6.1. Informe psicosocial:	48
4.PROPOSTA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	52
4.1. Diseño de la investigación:	52
4.2. Ámbito de estudio:.....	53
4.3. Participantes:.....	54
4.4. Recogida de datos e instrumentos:.....	55
4.5. Análisis de datos:	57

4.6. Aspectos éticos:	58
4.7. Plan de trabajo:	58
5.APLICABILIDAD DE LOS RESULTADOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL.....	60
6.BIBLIOGRAFÍA.....	62
7.ANEXOS	67
ANEXO 1: GUION DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA:	67
ANEXO 2: HOJA INFORMATIVA	70

ÍNDICE DE IMÁGENES

IMAGEN 1: Ofrecimiento para la adopción abierta en Castilla y León.....	23
IMAGEN 2: Mapa de los/as trabajadores/as sociales que serán entrevistados en Castilla y León.....	55

ÍNDICE DE TABLAS:

TABLA 1: Diferencias y semejanzas entre los tres sistemas de Derecho sobre la adopción abierta	35
---	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Medidas de protección a la infancia, evolución total. España.....	25
GRÁFICO 2: Número de acogimientos, evolución por tipo. España.....	26

RESUMEN

La adopción abierta en España se aprobó recientemente, siendo en la actualidad una figura de adopción bastante desconocida para la ciudadanía. En este sentido, es importante visibilizar nuevas formas de protección a la infancia. Este trabajo pretende contribuir al conocimiento de la situación actual de la adopción abierta mediante el diseño de una propuesta de investigación cualitativa cuyo objetivo es conocer la implementación de la adopción abierta en Castilla y León desde la perspectiva de los/as trabajadores/as sociales. La propuesta de investigación está diseñada para conocer su visión de la adopción abierta y tratar de identificar los factores que están actuando tanto como barreras como facilitadores para su desarrollo según los/as profesionales del Trabajo Social. Además, con este trabajo se pretende ofrecer un mayor reconocimiento profesional al Trabajo Social y dar mayor visibilidad a la relación existente entre esta disciplina y la adopción, así como ahondar en las funciones principales que desarrollan los/as trabajadores/as sociales.

PALABRAS CLAVE: Adopción abierta, adopción, menores, familias, valoración de idoneidad, medidas de protección a la infancia, Trabajo Social.

ABSTRACT

Open adoption in Spain was recently approved and is currently a rather unknown adoption figure for citizens. In this regard, it is important to highlight new forms of child protection. This paper aims to contribute to the knowledge of the current situation of open adoption through the design of a qualitative research proposal whose objective is to know the implementation of open adoption in Castilla y León from the perspective of social workers.

The research proposal is designed to learn about their vision of open adoption and to try to identify the factors that are acting both as barriers and facilitators for its development according to social work professionals. In addition, the aim of this work is to give greater professional recognition to social work and to give greater visibility to the relationship between this discipline and adoption, as well as to deepen the main functions performed by social workers.

KEY WORDS: Open adoption, adoption, childrens, families, Home Assessment, child protection measures, Social Work.

1.INTRODUCCIÓN

La adopción es una medida de protección a la infancia que ha existido en todas las épocas históricas y en todas las culturas llegando hasta la actualidad. Sin embargo, en los últimos años el número de adopciones nacionales en nuestro país han aumentado considerablemente, así como el cambio de necesidades y circunstancias de los niños y niñas requiriendo en ocasiones medidas que se adapten mejor a su situación.

Por ello, con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se aprobó en nuestro país la adopción abierta consistiendo fundamentalmente en permitir alguna forma de relación entre el menor y su familia biológica o algún miembro de esta tras la adopción.

La adopción abierta trata de ofrecer alternativas a los menores que no pueden reintegrarse en su familia de origen pero que mantienen algún tipo de vínculo afectivo con algún miembro, principalmente hermanos, que es aconsejable mantener. Se propuso como una alternativa para el acogimiento de larga duración, para los “menores mayores” y grupos de hermanos que por sus circunstancias les resulta más complicado ser adoptados y permanecen largos periodos de tiempo en las instituciones. En definitiva, la adopción abierta garantiza una integración familiar permanente para ciertos menores siempre y cuando se garanticen unos requisitos fundamentales para su correcto funcionamiento.

La aparición de esta nueva figura se debe a diversos motivos entre los que encontramos la visibilización de la adopción, la superación de ella como tabú y el secretismo que la rodeaba, la normalización del derecho a conocer sus orígenes, reconocimiento de la diversidad familiar, preferencia de un entorno estable y familiar para los menores, etc.

Con motivo de la reciente regulación de la adopción abierta en nuestro país, este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo describir la situación actual de la adopción abierta en el territorio de Castilla y León y diseñar una propuesta de investigación cualitativa para conocer su implementación desde la perspectiva de los/as trabajadores/as sociales.

Para ello, se llevará a cabo un estudio documental en el que se van a analizar los aspectos teóricos más relevantes y se ofrecerá una aproximación al concepto de adopción abierta. Además, se abordarán los objetivos del trabajo y la propuesta metodológica del proyecto de investigación. Se finalizará el trabajo exponiendo el epígrafe “aplicabilidad de los

resultados para la intervención en Trabajo Social” donde se relacionará la figura de la adopción abierta con nuestra práctica profesional tratando de visibilizar la importante relación entre el Trabajo Social y la adopción en general, dando a conocer el importante papel de los/as trabajadores/as sociales.

En definitiva, la elaboración de este TFG trata fundamentalmente de dar a conocer la figura de la adopción abierta y su implementación en Castilla y León, desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social, ya que a pesar de que nuestra disciplina interviene durante todo el proceso adoptivo y estos tienen un papel imprescindible, no existen demasiados documentos referentes a su relación y menos respecto a la adopción abierta, y los existentes han sido elaborados en su mayoría antes de la aprobación de esta.

1.1. Planteamiento del problema:

Entre todas las modalidades de protección a la infancia y adolescencia existentes en nuestro país, la adopción se configura como la última posibilidad para un niño o niña por su carácter radical ya que se rompen todos los vínculos, tanto jurídicos como afectivos, entre el menor y la familia biológica. Sin embargo, en ocasiones se vulnera el interés superior del menor al no mantener los vínculos afectivos considerándose beneficiosos para este y estancándose en acogimiento permanentes que no ofrecen al menor una integración familiar definitiva, segura y estable.

Como consecuencia de estas situaciones de desprotección y con los recientes cambios socioculturales vividos en nuestro país en los últimos años, se demandaba una mejora de las medidas de protección jurídicas de los menores, por lo que en 2015 se reguló en nuestro país la adopción abierta con la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, teniendo como referente la adopción abierta de países como Gran Bretaña, Estados Unidos, etc.

Es una medida relativamente nueva en nuestro ordenamiento jurídico en contraposición a la adopción tradicional existente hasta la fecha. Esta modalidad se caracteriza esencialmente porque propicia las relaciones y/o contactos entre ciertos miembros de la familia de origen y el menor adoptado, es decir, persisten los vínculos afectivos de diferentes maneras (a través de cartas, fotos, encuentros, llamadas...).

La adopción abierta ha sido regulada en nuestro país bajo diferentes motivos, pero fundamentalmente por el gran número de menores en desamparo recogidos por el Informe sobre el Anteproyecto de la Ley de Protección de la Infancia elaborado en 2014 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Este informe revela que en 2012 casi 35.000 menores estaban bajo la tutela de las administraciones, de los cuales 29.754 estaban tutelados y 4.143 en régimen de guarda. De ellos, más de 21.000 estaban en acogimiento familiar y cerca de 14.000 en acogimiento residencial llegando a estar hasta los 18 años en acogimiento a pesar de su derecho a crecer y desarrollarse en un entorno familiar estable y permanente.

Por ello, se reguló la adopción abierta, no como sustituto de la adopción tradicional, sino como una alternativa para aquellos menores en acogimiento previo (tanto residencial como familiar) de larga duración y para aquellos “*menores mayores*” (con edades elevadas) a los que es más difícil adoptar, y se considera beneficioso para su interés superior seguir manteniendo contacto con miembros de su familia biológica.

Sin embargo, a pesar de que antes de la regulación ya se daban adopciones abiertas de manera informal, es una medida que cuenta con profesionales tanto en contra como a favor por numerosos factores. Uno de ellos es su carácter reciente y la falta de concreción en su regulación, ya que se dejan demasiados aspectos en el aire, a lo que hay que añadir el desconocimiento de esta nueva medida por parte de la ciudadanía.

1.2. Justificación del estudio:

Inicialmente el propósito de este TFG había sido llevar a cabo una investigación empírica, pero por motivo de la crisis sanitaria vivida ha resultado imposible llevar a término la investigación. Por este motivo decidí finalmente desarrollar como alternativa un diseño de una propuesta de investigación sobre la adopción abierta.

Transcurridos ya cinco años desde la aprobación de la adopción abierta creo que es un buen momento para explorar qué aspectos funcionan y cuales no en esta modalidad y cómo se ha llevado a cabo su implementación. Por ello, este trabajo se va a centrar en dar a conocer la “nueva adopción abierta” implantada en nuestro país en el pasado 2015. Por ello, se plantea una propuesta de investigación en la que se analicen las barreras y

facilitadores de esta nueva medida desde la perspectiva de los/as trabajadores/as sociales expertos en la materia y conocer sus propuestas de mejora.

Se pretende visibilizar tanto la importancia de la labor de los/as trabajadores/as sociales en los procesos de adopción como la relación existente entre la disciplina del Trabajo Social con el ámbito de la adopción, y cómo su papel en estos procesos es fundamental, estando presentes en los momentos más importantes del proceso.

Asimismo, es importante ser conscientes de la importancia de investigar desde nuestra disciplina ya que esto va a dotar de mayor prestigio profesional a nuestras prácticas y con ello a nuestra disciplina que en numerosas ocasiones se encuentra invisibilizada, en especial en la adopción como se ha observado al hacer la revisión de la literatura.

En la misma línea, entre los motivos que justifican este estudio encontramos su carácter relevante ya que la adopción es un fenómeno de incuestionable importancia social hoy en día. En los últimos cinco años las adopciones han aumentado llegando a afectar a más de 1.800 familias únicamente en el territorio de Castilla y León. Por eso considero importante desarrollar este estudio, por su gran relevancia y carácter reciente.

Otro de los motivos de esta propuesta se circunscribe a que a pesar de que se ha avanzado bastante, la adopción sigue siendo para ciertas personas un tema tabú, lo que genera en los niños y niñas enormes sentimientos negativos y de incertidumbre por lo que es importante visibilizar estos aspectos.

Otra de las razones son los resultados tan positivos que ha tenido la adopción abierta en otros países como Estados Unidos y Gran Bretaña de los que España ha tomado ejemplo al implantar esta nueva medida. La Ley 26/2015 la define como una “importante novedad y una oportunidad para la búsqueda de nuevas posibilidades consensuadas, familiares y permanentes que ofrezcan a los menores estabilidad familiar”. Además, los menores tienen el derecho de ser protegidos con aquella medida que más se adecue a su situación y a sus características por lo que es necesario conocer los aspectos tanto positivos como negativos de la adopción abierta, para saber cuándo aplicarla y cuando no.

En definitiva, este trabajo presenta los resultados de una revisión de la literatura sobre la adopción abierta como análisis de su situación, su desarrollo e implementación para proponer en una segunda parte del trabajo una propuesta de protocolo de investigación. Asimismo, la propuesta de investigación permitiría conocer desde la visión de los/as

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

profesionales del Trabajo Social todos los riesgos y beneficios de la adopción abierta y a ser más conscientes de las necesidades especiales de algunos menores.

2.OBJETIVOS

2.1. Objetivos generales:

Los objetivos generales que se pretenden conseguir con este Trabajo de Fin de Grado son:

1. Conocer la situación actual de la adopción abierta en Castilla y León.
2. Diseñar una propuesta de investigación cualitativa para conocer la implementación de la adopción abierta en Castilla y León desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social.

2.2. Objetivos específicos:

Asimismo, los objetivos específicos para el Objetivo General 1 son:

- 1.1. Llevar a cabo una revisión de la literatura sobre la adopción abierta en Castilla y León.
- 1.2. Conocer las funciones de los/as trabajadores/as sociales en la adopción abierta.

Respecto a los objetivos específicos para el Objetivo General 2 se exponen los siguientes:

- 2.1. Conocer la visión de los/as trabajadores/as sociales sobre la adopción abierta en Castilla y León.
- 2.2. Identificar factores que están actuando como barreras en el desarrollo de la adopción abierta según los/as profesionales de Trabajo Social.
- 2.3. Identificar factores que están actuando como facilitadores en el desarrollo de la adopción abierta según los/as profesionales de Trabajo Social.

3.ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA

3.1. Antecedentes históricos de la adopción en España:

En este epígrafe se pretende contextualizar el devenir histórico que ha ido desarrollando la figura de la adopción, la cual ha sufrido modificaciones en función de las características, valores y normas culturales de la sociedad dependiendo del periodo histórico. Asimismo, la adopción se encuentra muy influenciada según el concepto de infancia, relaciones familiares y sociales existentes de la época. Para ello debemos tener presente que la configuración social de la estructura familiar va a determinar el papel de la adopción.

A lo largo de toda la historia encontramos referencias a la adopción en las diferentes sociedades que han ido cambiando y evolucionando a lo largo del tiempo. Sin embargo, la concepción moderna la vamos a encontrar en la sociedad occidental, en concreto en la antigua Roma.

Los romanos concebían la familia como un grupo de personas sometidas a la autoridad de un *jefe o pater familias*. El *pater* tenía el poder de adoptar a cualquier persona, solían ser hombres, e incluirla en la familia para diversos fines, pero principalmente para perpetuar el linaje familiar y la transmisión del patrimonio. Más adelante, el Derecho romano diferenció dos formas de adopción: *la adoptio minus plena* y *la plena*. En la *adoptio minus plena* el padre biológico seguía conservando la patria potestad del menor, aunque este pertenezca a otra familia. Y en la *adoptio plena*, el padre que adopta tras efectuarse la *adoptio* pasaba a adquirir la patria potestad. La forma de adopción que nos encontramos en la actualidad sería semejante a la “*adoptio plena*”, mientras que la versión de “*adoptio minus plena*” ha terminado desapareciendo con el tiempo, aunque podría asemejarse a lo que hoy denominamos acogimiento familiar (Castón & Ocón, 2002).

Con la entrada en el periodo de la Edad Media los niños y niñas eran considerados propiedad privada de los padres, por lo que las situaciones de mala atención, maltrato e incluso muerte eran bastante frecuentes. Por ello, para los padres las formas más fáciles para abandonarles eran el internamiento, la entrega a otra familia como criados o el abandono. De esta manera surgieron los *Hospitales*, lugares caritativos donde las familias acudían para abandonar a su hijos/as. (DeMause, 1982, citado por Castón y Ocón, 2002).

La forma de abandono más recurrida fue el internamiento por lo que tanto la adopción como el acogimiento familiar aparecieron para paliar el problema de los numerosos niños abandonados y huérfanos que se encontraban internados en centros de acogida masificados e incluso en la calle, provocándoles importantes consecuencias negativas.

Por ello, se creó el concepto “*síndrome de hospitalismo*” para hacer referencia a los aspectos negativos que presentaban los menores internados como consecuencia de una mala e ineficaz atención (Spitz, 1945, citado por Castón y Ocón, 2002). El internamiento prolongado conllevó a los menores graves consecuencias a distintos niveles, de personalidad, desarrollo cognitivo, motivación, agresividad, ya que al no tener contacto social no interiorizaban ni los valores, ni las normas culturales y sociales.

Volviendo a la Edad Media, en esta época se recurría al infanticidio constantemente por la falta de sentimiento de infancia y de protección hacia ellos (Vilar Martín, 1982). Según Ariès (1987, citado por Gastón y Ocón, 2002) al tener el sentimiento de los menores como propiedad privada y no independientes, los niños y niñas se mezclaban con los adultos en un mundo que no estaba adaptado a ellos; no existía una institución educativa donde pudieran aprender conocimientos necesarios, los padres no tenían las capacidades necesarias sobre relaciones familiares, etc. Por ello, la adopción tenía como fin satisfacer las necesidades de los adultos en vez de proteger a los menores (Gastón y Ocon, 2002).

Posteriormente, con la llegada del periodo ilustrado se produjo un cambio en la mentalidad, generando un sentimiento de infancia posibilitando nuevas y mejoradas relaciones familiares. Se empezó a prestar más atención a los niños ya que eran el motor de la sociedad, por lo que se les ingreso en casas-cunas y casas de expósitos. En estos años respecto a la adopción se generaron dos modalidades: una “legal” y otra “informal” y más común, en la que una ama de cría se quedaba con el niño/a hasta que una familia lo adoptara. Sin embargo, eran devueltos con demasiada frecuencia al no existir ninguna repercusión legal.

Una vez entrado en el siglo XIX la concepción del niño/a y de la adopción pego un giro radical con la construcción del Estado Protector. Se crearon numerosas leyes en las que se garantizaba la protección del menor y diferentes medidas entre ellas la adopción. Se empieza a proteger al menor adoptado en vez de proteger únicamente los intereses y necesidades de los padres y se elimina el concepto antiguo de menor igual a posesión familiar, pasando a gozar de una identidad propia (Giberti, 1999). Estas nuevas figuras

de protección ofrecieron una oportunidad a los menores de desarrollar su personalidad, de no vivir en entornos aislados, de convivir dentro de una estructura familiar, de recibir una atención adecuada, etc.

Sin embargo, no fue hasta el siglo XX, cuando el Consejo de Europa en su Resolución 33 propuso otras medidas alternativas al internamiento que pudieran satisfacer sus necesidades, como la adopción. Esta resolución no se oponía al internamiento, sino que recogía los rasgos y características esenciales que debían reunir estos centros de acogida teniendo a los profesionales adecuados. Unos años más tarde se produjo el cambio en España, con la publicación de la Constitución de 1978 en la que se planteó una nueva manera de entender la protección a la infancia, el internamiento se empezó a entender como una medida temporal y únicamente hasta que el menor pudiera ser integrado de nuevo en su familia de origen, siempre que fuera posible o aconsejable, o pudiera ser ubicado en otros recursos de protección como son el acogimiento familiar o la adopción cuando no es posible la reintegración familiar (Gastón y Ocon, 2002).

En la actualidad, la adopción se encuentra regulada jurídicamente en la mayoría de los países y tienen como objetivo el interés superior del menor, no de las familias, siendo el Estado quien debe velar por proteger a los menores y la no vulneración de sus derechos.

3.2. Marco conceptual:

Para empezar a hablar de adopción, primero es necesario dejar claros varios conceptos a los que se va a hacer referencia a lo largo de todo el trabajo, estos conceptos son: menor de edad, familia y adopción. Según la Real Academia Española (más adelante RAE). El concepto de menor de edad hace referencia a la “persona que no ha alcanzado la mayoría de edad”; familia hace referencia al “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”; y, por último, el concepto de adopción a la “acción de tomar por hijo o hija al que no lo es naturalmente”.

Como vamos a ver no existe una única manera de definir el concepto de adopción, ya que cada autor e Institución desarrolla su propia definición. Según la RAE y el Código Civil español la adopción es el “acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que se establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismo efectos legales. Además, puede

también concebirse como una medida de protección de los menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del interés superior del niño y la plena integración familiar”.

Por otro lado, la Junta de Castilla y León (más adelante JCYL) concibe la adopción como un recurso de protección a la infancia en situaciones en las que un menor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, proporcionándole un ambiente familiar seguro y estable. Una situación de riesgo, según la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León es definida como:

Aquella en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia de su entorno, se ve perjudicado su desarrollo personal o social de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por el ministerio de la Ley, sea precisa la intervención de las Administraciones competentes para, a través de los distintos servicios especializados de apoyo a la familia, y en su caso mediante la asunción de la guarda de aquel a petición de sus padres o tutores, eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo.

Por otro lado, en el Art. 172.1 del Código Civil se define situación de desamparo como: “la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

Por tanto, la adopción es la manera que tiene el menor de adquirir una relación paternofilial, y poder pasar a formar parte de una nueva familia similar a la biológica, rompiendo todos los vínculos existentes, tanto personales como familiares y jurídicos entre el/la menor adoptado/a y sus padres biológicos. Es decir, adoptar significa aceptar como hijo o hija a aquel que no lo es de forma biológica con el objetivo de poder formar y ofrecerle una familia.

Adoptar es un proceso alternativo a la hora de formar una familia tanto para los padres como para los menores. Los menores susceptibles a adopción suelen ser aquellos que no cuentan con la protección necesaria por parte de sus familias biológicas, encontrándose en situación de desamparo y que ha sido imposible por parte de las Administraciones públicas su reintegración familiar. Por ello, la adopción es considerada la medida de protección a la infancia más radical e intrusiva, ya que supone la ruptura total con su

familia y entorno, por lo que debe ser una medida que se imponga en última instancia, es decir, cuando ya no existan otras posibilidades de reintegración del menor en su familia.

Esta medida no tiene un carácter temporal y solidario, como lo es el acogimiento, sino que tiene un carácter permanente, ya que aparece en situaciones muy delicadas en las que resulta inviable y/o perjudicial para el menor volver con su familia biológica, por lo que al aplicar el principio del interés superior del menor será necesario tramitar su integración en otro ambiente familiar (Bustos, 2006).

A la hora de hablar de adopción, se debe hacer alusión a las dos vertientes, es decir, la adopción nacional y la adopción internacional. Asimismo, dentro de la adopción nacional existe una nueva modalidad que es la adopción abierta, en la que nos vamos a centrar el Trabajo de Fin de Grado:

- Adopción nacional: hace referencia a la adopción de menores residentes en el territorio nacional de la familia adoptante, en la misma Comunidad Autónoma
 - Dentro de la adopción nacional, con la aplicación de la Ley 26/2015 aparece la adopción abierta, permite al menor mantener el contacto con ciertos miembros de su familia biológica siempre que sea posible y beneficioso para el menor y este quiera y pueda hacerlo. En epígrafes siguientes se ahondará más en esta modalidad.
- Adopción internacional: hace referencia a la adopción de menores residentes en otros países, respetando la normativa del país en cuestión y los convenios existentes entre el país de la familia adoptante y el país del adoptado.

3.3. Marco jurídico:

La adopción es un proceso legal que tiene como objetivo construir un vínculo irrevocable entre los padres adoptivos y el menor, lo que conlleva la extinción de los vínculos jurídicos con la familia biológica (Manzano, 2020), al igual que en la adopción abierta. Aunque la regulación legal de la adopción no es objetivo de este trabajo, es imprescindible hacer referencia a ella por lo que podemos destacar:

A. NORMATIVA DE ÁMBITO INTERNACIONAL

En primer lugar, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948** en el artículo 16 refiere que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y

tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”; siguiendo el artículo 25.1 el cual establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En segundo lugar, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, recoge en su artículo 9 que: “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”. Y respecto a la adopción, el artículo 21 refiere que “los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”.

Y, en tercer lugar, el **Convenio europeo en materia de adopción de menores hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008**, publicado en BOE de 13 de julio de 2011 el instrumento de ratificación por España, se recogen los cambios más significativos en materia de adopción en nuestro país. Este Convenio tras nuestra Constitución, es el segundo instrumento que debe ser usado y tenido en cuenta en materia de adopción.

B. NORMATIVA DE ÁMBITO ESTATAL

En primer lugar, en la **Constitución Española de 1978** el artículo 39 refieren que:

Los Poderes Públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Los Poderes Públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

La figura de la adopción en nuestro **Código Civil español** ha sufrido cuatro grandes modificaciones legislativas: en 1958, 1970, 1981 y 1987. Gracias a estas reformas su figura ha evolucionado hasta lo que concebimos hoy por adopción, es decir, la plena integración del adoptado en la familia, la equiparación entre el hijo adoptivo y el hijo por naturaleza y la ruptura de los vínculos entre adoptado y su familia natural. En nuestro Código Civil la adopción se encuentra recogida en el Libro I, Título VII, Capítulo V, en concreto en los artículos del 175 al 180.

En tercer lugar, **la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil** es la más relevante en materia de menores ya que amplía y profundiza su protección, considerándolos como sujetos activos, participativos y creativos, con unas necesidades y unos derechos que deben garantizarse. Además, sirve como referencia a la legislación propia de las Comunidades Autónomas. A partir de esta ley se aprobaron diferentes modificaciones e importantes cambios:

- **La Ley 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** introdujo numerosos cambios como reforzar la prioridad del principio del interés superior del menor; incluir los derechos de los menores con discapacidad y necesidades especiales; reforzar y detallar el derecho del menor a ser oído y escuchado; sustituir el término “juicio” por “madurez”, etc.
- **La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** produjo una adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades infantiles, la situación de los menores extranjeros, los que son víctimas de violencia de género, una revisión de las instituciones del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia, e introdujo la figura de la adopción abierta.

C. NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Respecto al ámbito autonómico vamos a centrarnos en la Castilla y León donde encontramos las siguientes normativas referentes a los menores y al proceso adoptivo. En primer lugar, **la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León** trata de garantizar a todos los menores de Castilla y León la no vulneración de sus derechos y proporcionar la mayor calidad de vida y bienestar. Además de la prevención de la marginación, inadaptación y desprotección de la infancia y protección de quienes se encuentren en situación de riesgo y/o desamparo.

En el artículo 44 refiere la “prioridad de la intervención en el entorno familiar del menor” y “la disposición de recursos alternativos cuando sea precisa la separación del menor de la familia de origen”. Asimismo, en el artículo 45 se recogen los derechos de los menores en relación con el proceso de adopción cuando la reintegración en el núcleo familiar no fuera posible en última instancia.

En segundo lugar, el **Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo** establece minuciosamente los criterios que deben seguirse para la aplicación de las diversas medidas y actuaciones de protección, mostrando una atención especial a las familias.

En tercer lugar, a partir de la definición de adopción que recoge la Ley 14/2002: “medida de protección de significado valor en la que se ha de atender al interés preferente del menor en la búsqueda de una alternativa de integración definitiva, segura y estable cuando, constatando su desamparo, no resulta viable, por imposible o perjudicial, la permanencia de éste en la familia de origen o el retorno a la misma”, se constituye el **Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores**. Recoge detalladamente todas las cuestiones relacionadas con la adopción, destacando el proceso de formación previa de las familias solicitantes como requisito indispensable.

Por último, se pueden destacar:

- **Orden FAM/585/2015, de 1 de julio, por la que se regulan los contenidos, duración, organización y desarrollo de la formación previa exigible a las personas que se ofrecen para adoptar en Castilla y León.**
- **Orden FAM/1990/2008, de 10 de noviembre, por la que se regulan la habilitación y autorización de profesionales, y la inscripción y autorización de entidades para dispensar los servicios de asesoramiento y de mediación en el ejercicio del derecho de las personas adoptadas a conocer los propios orígenes, y la organización y funcionamientos de dichos servicios.**

Tras el repaso de la extensa normativa se deduce que la ciudadanía tiene la obligación de proteger a las familias y a los menores generando mecanismos para prevenir situaciones negativas para estos. Tanto la adopción como la adopción abierta en España son permanentes por lo que lleva implícito un largo proceso legal.

Por otro lado, respecto a los requisitos para ser adoptante, el Código Civil español no recoge de manera estricta los requisitos que debe reunir quien quiera adoptar, pero se presuponen los expuestos a continuación.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

1. Debe ser una persona o personas con plena capacidad de obrar, es decir, que reúna las condiciones psicológicas necesarias. No podrán adoptar las personas incapacitadas y aquellas que no puedan ser tutores.
2. Debe ser una persona mayor de veinticinco años. Como refiere el art 175.1. del CC español la persona que quiera adoptar debe ser mayor de veinticinco años, si fuera el caso de dos personas adoptantes sería suficiente con que uno lo alcanzara. En todos los casos la diferencia de edad entre adoptante y adoptado será como mínimo de dieciséis años, y como máximo de cuarenta y cinco.
3. Deben no estar privadas y/o suspendidas de la patria potestad, ya que si la persona adoptante se encuentra privada del ejercicio de la patria potestad se considera que no van a poder cumplir con los cuidados básicos que conlleva adoptar, así como la protección y bienestar del menor.
4. Deben poseer la declaración de idoneidad por parte de la Entidad pública correspondiente habiendo presentado los trámites en el Registro correspondiente y las entrevistas.

En la misma línea, en relación con los efectos jurídicos de la adopción nacional en nuestro país respecto a las relaciones familiares lo que conlleva:

- Un vínculo positivo originando un nuevo lazo entre el menor adoptado y la familia adoptante, idéntico al que con su familia biológica. El menor pasa a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes con todos los derechos de filiación que eso conlleva.
- Un vínculo negativo rompiendo la relación jurídica entre el menor y su familia biológica, desvinculándose completamente de esta.
- La persona adoptante pasará a ejercer la autoridad parental del menor adoptado.
- La adopción tiene un carácter irrevocable, es decir, es permanente y no se puede revertir.

Solo perdurarán los vínculos jurídicos con la familia biológica cuando se den los supuestos recogidos en el Artículo 178.2 del Código Civil, que son los siguientes: que el menor sea hijo del cónyuge adoptante, aunque el contrayente hubiera fallecido; cuando solo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de 12 años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir.

Respecto al perfil de los menores adoptados la JCYL los clasifica en tres subgrupos: niño/a sin especial dificultad, niño/a con características de riesgo, y niño/a con características especiales. Es importante que en la valoración de las familias adoptantes quede reflejado el ofrecimiento de cada una de ellas respecto a su disponibilidad a asumir y aceptar ciertas características de los menores.

- **Niños/as sin especial dificultad:** los menores de 6 años que en el momento de su valoración no presentan ninguna patología y no tengan antecedentes de riesgo o no se conozcan. Hay que destacar que existen casos de menores en los que se desconoce su historia familiar por lo que no se pueden conocer sus antecedentes familiares, especialmente en los casos de bebés. Sin embargo, la mayoría son niños/as o que han convivido con su familia biológica o con su familia de acogida, centro de acogida, etc; y aunque no presenten dificultades notables, la vivencia de ciertas situaciones y experiencias pueden conllevar que el menor vivencie situaciones problemáticas en un futuro.
- **Niños/as con características de riesgo:** menores mayores de 6 años, grupos de dos o más hermanos, menores que tengan antecedentes familiares de riesgo conocidos o por los suyos propios y niños/as de 0 a 2 años que tengan antecedentes de riesgo y no conocemos como va a ser su evolución. Las familias adoptantes deben tener unas capacidades, características y disponibilidad específicas para poder garantizar el pleno y óptimo desarrollo de estos menores. Asimismo, según los antecedentes de riesgo de los menores podemos clasificarlos en menores con antecedentes familiares de riesgo (discapacidad psíquica, trastorno mental y/o de enfermedades físicas graves) y menores con antecedentes personales de riesgo (prematuros y grandes prematuros; niños/as que tuvieron una gran falta de cuidados en el embarazo pudiendo generar graves consecuencias negativas a los menores).
- **Niños/as con características especiales:** menores con discapacidad tanto física como psíquica que han sido valorados y reconocidos por el Centro Base de Atención a Personas con discapacidad, no siendo necesario alcanzar el mínimo de 33%, o siendo valorados por otros métodos. Encontramos discapacidades muy diferentes: discapacidad física y sensorial, son aquellas limitaciones que afectan a las capacidades físicas, motoras y sensoriales; discapacidad psíquica: menores que presentan cualquier alteración en su conducta y adaptación como

consecuencia de algún trastorno mental; y discapacidad intelectual: menores con limitaciones que afectan al desarrollo intelectual dificultando la participación social, el desarrollo de habilidades cognitivas y el desarrollo de la autonomía.

También encontramos menores con enfermedades crónicas (diabetes, hepatitis, VIH, hemofilia...), con problemas de conducta (TDAH, conductas disociales y/o sexualizadas), retraso madurativo, problemas de aprendizaje, trastornos de vinculación (dificultad a la hora de generar nuevos vínculos afectivos), y otros problemas de salud graves.

En el caso de Castilla y León, en el año 2018 según refiere el Boletín Informativo de Adopción N° 19 fueron asignados una familia a un total de doce niños con características especiales, y veinticinco considerados menores de riesgo (Junta de Castilla y León, 2019). Sin embargo, 62 menores aún no habían encontrado una familia adoptiva en la Comunidad Autónoma.

3.4. El nuevo concepto de la adopción abierta:

En este epígrafe se va a centrar en desarrollar el tema principal que nos ocupa en este Trabajo de Fin de Grado, que es la adopción abierta y los aspectos más importantes que la conciernen.

La adopción abierta es un tipo de adopción caracterizada por la permisión de las relaciones o cierto tipo de contacto entre los padres biológicos o familia extensa, y el adoptado (junto a sus padres adoptivos). El tipo de contacto establecido puede ser de diversos tipos y puede variar en el tiempo; desde intercambios de fotos o cartas de manera ocasional, hasta posibles encuentros (Weidenslaufer, 2018).

La naturaleza de las relaciones puede variar en función del menor y se pueden apreciar dos niveles; uno más abierto (llamadas adopciones totalmente abiertas) en las que se permite el contacto físico y directo entre ambas familias; y un segundo nivel menos abierto (llamadas adopciones semiabiertas) en el que se permiten las comunicaciones, pero no se revelan las identidades de las personas involucradas en la adopción.

Con comunicaciones se hace referencia al intercambio de información a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, correo postal, es decir, una relación activa entre ambas partes. Los contactos que pueden darse entre las partes serán de dos tipos:

- Contactos con otros hermanos que se encuentren o puedan encontrarse en un futuro integrados en otras familias adoptivas. Principalmente en casos de grupos hermanos que no han podido ser adoptados de manera conjunta.
- Contactos con otros miembros de la familia biológica, como hermanos no adoptados, padres, tíos, abuelos, etc. Personas con las que antes ya se mantenía cierto tipo de relación y no es aconsejable romper esos vínculos.

Los principales destinatarios de la adopción abierta van a ser los menores que actualmente se encuentran en acogimientos familiares permanentes sin un pronóstico de retorno que desean su definitiva integración en la familia adoptiva, pero que se considera beneficioso mantener cierto tipo de relación con su familia biológica, principalmente con los hermanos (Ferrandis Torres, 2015), y los menores de edad que ya no son tan niños “*menores mayores*” y que han convivido con algún miembro de su familia biológica durante gran parte de su vida y es conveniente para el menor seguir con dicha relación.

Pero principalmente es una opción permanente del acogimiento familiar y podría considerarse una alternativa a este, únicamente para algunos menores con la condición de que existan las garantías indispensables para su buen funcionamiento. Por el contrario, no se considerará viable esta adopción en casos de menores víctimas de abuso, adicciones graves, progenitores con algún tipo de trastornos, abandonos hospitalarios, y demás circunstancias similares.

La manera de entender y definir la adopción abierta y los tipos de contacto que se van a dar con ella estará siempre supeditado a lo que la legislación de cada país recoge. Es decir, lo que se entiende en España no es idéntico a lo establecido en Estados Unidos o Gran Bretaña, países pioneros en adopción abierta.

A pesar de que en nuestro país anteriormente ya se daban prácticas de adopción abierta, aunque de manera informal, no fue hasta la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia cuando la adopción abierta se recoge legalmente. En concreto en el Art. 178.4 se verbaliza:

Cuando el interés del menor así lo aconseje, en razón de su situación familiar, edad o cualquier otra circunstancia significativa valorada por la Entidad Pública, podrá acordarse el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el menor, los miembros de la familia de origen que se considere y la adoptiva, favoreciéndose especialmente, cuando ello sea posible, la relación entre los hermanos biológicos.

En estos casos el Juez, al constituir la adopción, podrá acordar el mantenimiento de dicha relación, determinado su periodicidad, duración y condiciones, a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal y con el consentimiento de la familia adoptiva y del adoptado si tuviera suficiente madurez y siempre si fuere mayor de doce años. En todo caso, será oído el adoptando menor de doce años de acuerdo a su edad y madurez. Si fuere necesario, dicha relación se llevará a cabo con la intermediación de la Entidad Pública o entidades acreditadas a tal fin. El Juez podrá acordar, también, su modificación o finalización en atención al interés superior del menor. La Entidad Pública remitirá al Juez informes periódicos sobre el desarrollo de las visitas y comunicaciones, así como propuestas de mantenimiento o modificación de las mismas durante los dos primeros años, y, transcurridos estos a petición del Juez.

Están legitimados para solicitar la suspensión o supresión de dichas visitas o comunicaciones la Entidad Pública, la familia adoptiva, la familia de origen y el menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años.

En la declaración de idoneidad deberá hacerse constar si las personas que se ofrecen a la adopción aceptarían adoptar a un menor que fuese a mantener la relación con la familia de origen”.

En nuestro derecho al nombrarse específicamente a “*los hermanos biológicos*” se les está dotando de mayor importancia respecto al resto de familiares fundamentado en que aunque los menores hayan sido separados de su familia de origen, esto no significa que los niños y niñas no tengan derecho a seguir manteniendo una relación lo más natural posible con sus hermanos biológicos.

Uno de los objetivos que se persigue con la adopción abierta es poder crear una protección integral de las relaciones entre hermanos, que sigan en la familia de origen o hayan sido adoptados por otras familias. Hay que tener presente que siempre primarán las adopciones

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

de hermanos de manera conjunta, aunque no siempre es factible debido a su complejidad. Por eso siempre se tendrán en cuenta la situación familiar, edad o cualquier otra circunstancia significativa.

De la misma manera se menciona a la familia de origen separada de los hermanos, refiriéndose a esta como “*miembros de la familia de origen que se considere*” dejando en el aire a que personas específicamente se alude. Por ello, se entiende que los miembros serán elegidos en función del menor haciendo uso del informe psicosocial en el que se reflejará el porqué de la pertinencia de la adopción abierta y con quienes, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Como se recoge en la ley, para poder llevar a término la adopción abierta se necesitarán tres consentimientos previos: el de la familia adoptiva que se constatará en la declaración de idoneidad, el del menor si tuviera más de 12 años o en función del grado de madurez con el objetivo de hacerle participe en la toma de decisiones; y, por último, el consentimiento de los/as profesionales de la Entidad Pública o Ministerio Fiscal.

El consentimiento de la familia adoptiva para llevar a cabo una adopción abierta se recoge en el ofrecimiento para la adopción en Castilla y León, donde uno de los apartados hace referencia a la adopción abierta, que se expone en la siguiente imagen.

Imagen 1: Ofrecimiento para la adopción abierta en Castilla y León

4.2. ¿Acepta/n la adopción de grupos de hermanos?	¿Cuántos?	¿De qué edad el mayor?
4.3. ¿Aceptaría/n adoptar a un menor que fuese a mantener relación con algún miembro de la familia de origen?	<input type="radio"/> <u>Sí aceptan</u> Especificar: <input type="radio"/> Con hermanos adoptados por otras familias adoptivas <input type="radio"/> Con otros miembros de su familia de origen y en concreto con.....	<input type="radio"/> <u>No aceptan</u>

Fuente: Junta de Castilla y León (2020).

Los encargados de valorar la conveniencia de la adopción abierta en cada caso y desarrollar dicha propuesta serán los/as trabajadores/as sociales del SPI y/o TIPAI. Evaluarán con qué familiares es conveniente, el tipo de contacto o comunicación y el seguimiento de los casos a través de informes periódicos, en los que se reflejarán el

seguimiento de esta, el transcurso de las visitas y/o comunicaciones entre los implicados, la conveniencia o no de su mantenimiento, etc.

Referente a la finalización de la adopción abierta, la única persona capacitada para ello será el Juez, quien podrá modificarla, suspenderla o terminarla en función del interés superior del menor, teniendo en cuenta los testimonios y peticiones de la familia adoptiva, la familia biológica y el menor, ya que en ningún momento serán obligados a mantener el contacto.

El diseño de las adopciones abiertas (o adopciones con contacto) siguen normalmente un proceso similar al propuesto a continuación:

1. Identificar las necesidades del niño o niña, y los propósitos de los contactos
2. Identificar las necesidades y propósitos tanto de la familia biológica como adoptiva
3. Evaluar los factores de riesgo y de protección específicos
4. Desarrollar un Plan Inicial de Contacto Post Adoptivo
5. Establecer un Plan de Apoyo que incluya a las tres partes implicadas
6. Seguimiento a través de informes periódicos enviados al Juzgado correspondiente

Asimismo, es necesario y fundamental que los/as profesionales que se encargan de llevar a cabo las adopciones abiertas (trabajadores/as sociales, psicólogos/as, jueces) tengan conocimientos, técnicas y herramientas específicas sobre adopción abierta y mediación familiar para poder garantizar el éxito de las intervenciones y el bienestar de todas las partes implicadas. Igual de importante es que los/as profesionales se encuentren implicados profesionalmente.

3.4.1. Motivación y oportunidad de la introducción de la adopción abierta en España:

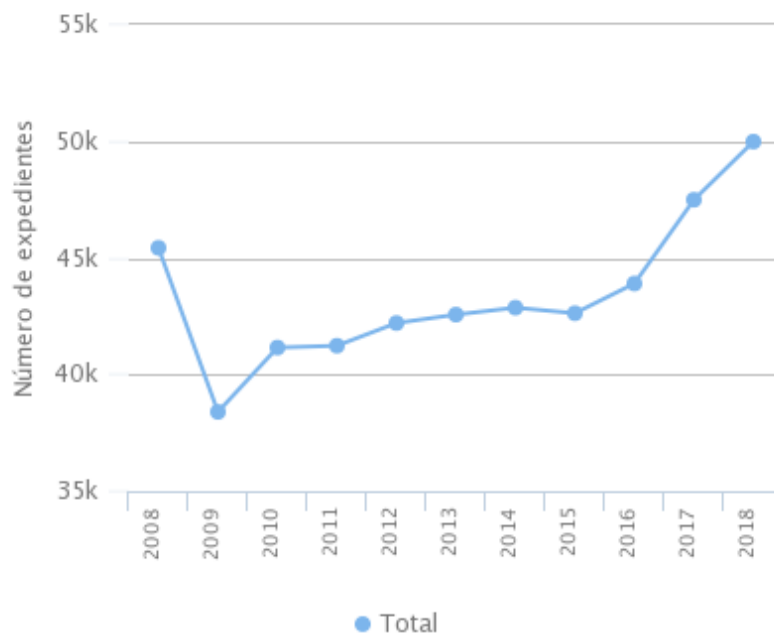
La aprobación de la Ley 26/2015 y con ella la implantación de la adopción abierta, tiene como finalidad introducir una serie de transformaciones necesarias en protección de menores debido a los numerosos cambios sociales ocasionados que permitan continuar garantizando una protección uniforme e integral en todo el territorio nacional y que constituya una referencia para las CC.AA. tal y como se recoge en su Preámbulo.

Según el Boletín de Datos Estadísticos de medidas de protección a la infancia N° 21 (2019), los menores atendidos por el sistema de protección en el año 2018 fueron un total

de 49.985, suponiendo un aumento del 5,2% respecto al año anterior. De esos, 21.283 menores se encontraban en acogimiento residencial frente a 19.545 en acogimiento familiar (Observatorio de la infancia, 2019).

Asimismo, se puede apreciar un claro aumento de menores en situación de desamparo desde el año 2010 hasta la actualidad. Por ello, a través de diferentes normativas y modificaciones en la legislación de nuestro país, se ha propuesto la alternativa de la adopción abierta para poder satisfacer las necesidades de todos estos niños y niñas.

Gráfico 1: Medidas de protección a la infancia, evolución total. España



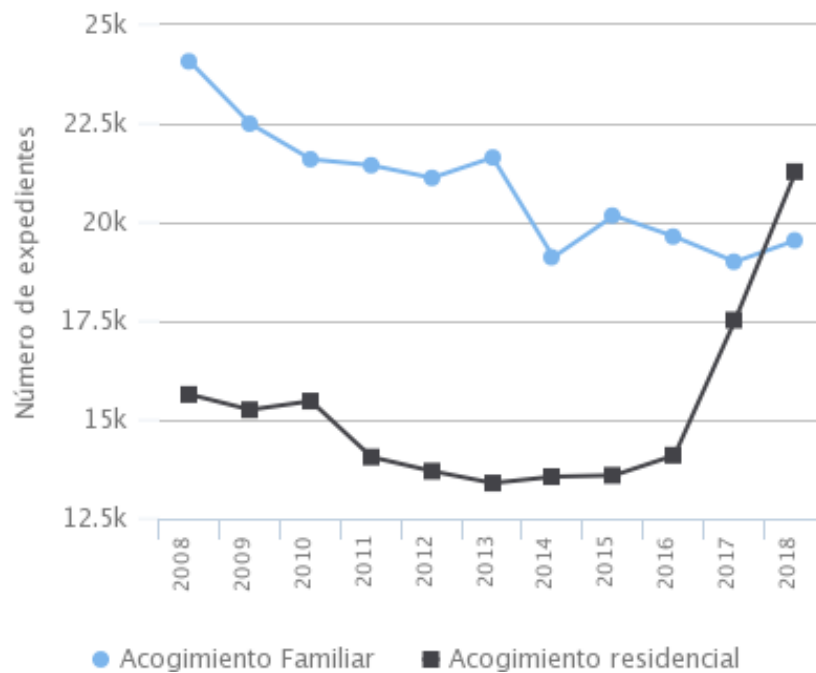
Fuente: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social - Estadística Básicas de Protección a la Infancia (2020).

Como se aprecia en el Gráfico 1 los menores en situación de desamparo atendidos han ido aumentando considerablemente desde el año 2015, siguiendo esa tendencia en la actualidad. En nuestro país han aumentado los menores susceptibles a ser adoptados con características especiales entre ellos los grupos de hermanos y los “*menores mayores*”, principales beneficiados de la adopción abierta.

Por ello, se aprobó la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual tiene como fin introducir aquellos cambios oportunos en materia de protección de menores en España, que permitan continuar garantizando a los niños y niñas una protección uniforme teniendo en cuenta

todos los cambios sociales y sus nuevas necesidades, donde se encuentra enmarcada la adopción abierta. Asimismo, en la ley se menciona que “se dará prioridad a las medidas estables frente a las temporales, a las familiares frente a las residenciales y a las consensuadas frente a las impuestas”.

GRÁFICO 2: Número de acogimientos, evolución por tipo. España



Fuente: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social - Estadística Básicas de Protección a la Infancia (2020).

Como se observa en el Gráfico 2 en el año 2018 las medidas de acogimiento residencial superaron con creces a las familiares, aumentando desde el 2017 al 2018 en un 37,3% (Observatorio de la Infancia, 2015). La medida del acogimiento residencial ha iniciado un intenso incremento pasando de 14.104 menores en el año 2016 a 21.283 niños y niñas en el año 2018, superando con creces al acogimiento familiar en este último año.

En la misma línea, estas innovaciones en materia de adopción se deben en gran parte por la transformación de los propósitos que se persiguen con ella. Según Sabater (2016) antiguamente se perseguían los intereses de las familias adoptivas mientras que hoy en día el principal propósito es el menor y su bienestar emocional, lo que conlleva en ciertas ocasiones el mantenimiento de los vínculos afectivos con las familias biológicas.

De igual manera, estas innovaciones y modificaciones en adopción e infancia están conectadas con los cambios sociales y culturales que ha vivido nuestra sociedad en los últimos años. Hace no tan pocos años era muy común que la adopción estuviera oculta siendo imposible distinguir a los menores que lo eran de los que no, ya que no era habitual comunicarles su condición de adoptados, y en el caso de que se informara era mediante una breve conversación en la que raramente se nombraba a la familia biológica (Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, 2015).

Todos los cambios sociales y culturales vividos permitieron que en nuestra sociedad se dejara de ver la adopción como algo íntimo, privado y que se modificara el concepto tradicional que se ha tenido siempre de la familia, aunque estos cambios todavía se están produciendo. Por ello, la nueva regulación jurídica de la adopción abierta en nuestro país implica que nos hemos abierto a dos niveles, a nivel informativo y a nivel estructural. A nivel informativo ya que no se aprecia tanto ese ocultismo entorno a las adopciones, se tratan con más naturalidad gracias en parte a los medios de comunicación, en la mayoría de las ocasiones se comunica a los adoptados que lo son, sin tabúes. Es importante establecer un clima familiar que permita compartir la información, y, por consiguiente, el significado de la adopción con comodidad y empatía, lo que con la adopción abierta resultaría mucho más fácil.

Y a nivel estructural, es decir, se ha abierto la concepción de la relación, entablar las comunicaciones con la familia biológica del menor con la creación de un pacto que regule estas relaciones adoptado-familia biológica o familia adoptiva-familia biológica. Sin embargo, esto no quiere decir que todo sea posible, sino que todavía queda mucho camino por recorrer, muchos aspectos por tratar y por visibilizar en la adopción abierta.

Es decir, su motivación se centra fundamentalmente en ofrecer nuevas oportunidades y flexibilizar la adopción buscando nuevas alternativas consensuadas, familiares y permanentes que permitan dotar de estabilidad familiar a algunos menores, especialmente los más mayores cuya adopción siempre es más complicada por su edad.

Cabe destacar que con la adopción abierta se persigue organizar una alternativa que no sea tan radical como la adopción, ya que en algunas ocasiones muchos menores se quedan anclados en acogimientos temporales, que acaban siendo permanentes, en detrimento de su interés superior sin poder gozar de las ventajas de una adopción, al no contemplarse la existencia y la posibilidad de aplicar la “nueva adopción abierta”.

Autoras como Blanca Gómez-Bengoechea (2008) afirma que la adopción abierta podría considerarse una gran posibilidad en los casos en los que los menores no pueden reintegrarse definitivamente con su familia de origen, pero tampoco se plantea para ellos la adopción tradicional como medida definitiva porque atendiendo al interés superior del menor se valora positivo para este el mantenimiento de cierto tipo de contacto con ciertos miembros de su familia biológica y sería nocivo para él una ruptura con esta, así como la mala asimilación de la “pérdida” y su mala integración en la nueva familia adoptiva.

También se considera una medida aplicable a casos de menores de edades elevadas en las que casi siempre se apuesta por un acogimiento para poder seguir manteniendo el contacto con la familia de origen sin contemplar la posibilidad de la adopción abierta, que va a ofrecer a esos menores más beneficios (Gómez-Bengoechea, 2008, citado por Campmany Márquez de Prado, 2014).

En la misma línea, la adopción abierta podría considerarse también una buena alternativa para aquellos menores que se encuentran en acogimiento, ya que muchas familias no están dispuestas a ser acogedoras por su carácter inestable al contrario que la adopción abierta que tienen un carácter permanente (Gómez-Bengoechea (2008), referenciado en Campmany Márquez de Prado, 2014).

Con la implantación de esta nueva medida se persigue que las familias biológicas se atrevan a dar un paso más a favor del bienestar de los menores, y que otras se arriesguen a adoptar a estos niños/as sin el miedo de que al seguir manteniendo los vínculos con su familia natural se los puedan “quitar”.

Por lo tanto, la adopción abierta sería una gran alternativa no para todos los niños y niñas sino para casos muy concretos y bien estudiados, en los que los progenitores, a pesar de no poder hacerse cargo de sus hijos por el motivo que sea, quieren seguir manteniendo el contacto con ellos. En definitiva, es una medida para que estos padres biológicos acepten la adopción, y al mismo tiempo los menores descubran un nuevo núcleo familiar estable en el que crecer y desarrollarse (Casaña González, 2015).

Este nuevo modelo de adopción está fundamentado en la transparencia y según expone Sabater (2016) va más allá del mantenimiento de las relaciones entre el menor y la familia biológica, ya que supone una aplicación efectiva del derecho y el principio de los menores a conocer sus orígenes desde que son adoptados y hacerles partícipes de su situación con mayor o menor intensidad en función de su edad y madurez.

Una de las motivaciones de la aparición de la adopción abierta aparece recogida en la Ley 26/2015 al brindar una definición detallada del concepto del interés superior del menor incluyendo en ella que “se priorizará la permanencia del niño en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el (...). En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial”, recogiendo la pertinencia de la adopción abierta en nuestra normativa estatal.

Un aspecto muy importante que motivó la implantación de la adopción abierta son los numerosos beneficios que lleva implícitos para todas las partes implicadas en el proceso. La ventaja fundamental de este modelo es la posibilidad que tiene el menor de poder mantener la relación con su familia biológica y conocer sus orígenes. Ferrandis (2015) y el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (2015) señalan las siguientes ventajas:

Para la familia de origen:

1. Es consultada sobre la adopción abierta con respeto, animándolos a reflexionar sobre los efectos positivos y negativos, pero decidiendo siempre por sí mismas.
2. Toman las decisiones con toda la información aconsejados por profesionales, entre ellos trabajadores/as sociales.
3. Al mantener el contacto con los/as profesionales pueden ayudarles a sobrellevar el proceso de “pérdida”, de culpabilidad y de duelo ya que, al tener contacto con el menor, esta conoce su situación y pueden aceptarlo mejor.
4. Conocen las condiciones y circunstancias de vida del niño o niña.
5. Podrán seguir en contacto con su hijo o hija y con la familia adoptiva, según las circunstancias de la adopción.
6. Fomenta el desarrollo de las relaciones entre el niño o niña y sus padres biológicos o personas de la familia extensa.

Para el niño/a:

1. Mantienen su propia identidad y tienen conocimiento e información sobre sus orígenes y raíces.
2. Mayor sentimiento de pertenencia y disminución de los sentimientos de abandono.

3. El menor, en función de su madurez, podrá tratar la adopción y sus causas con personas de su familia biológica.
4. Se reducen las fantasías respecto al “abandono” y su familia biológica, facilitando la búsqueda de orígenes, que en la mayoría de los casos de menores adoptados se termina produciendo.
5. Su familia biológica seguirá formando parte de su vida de la forma más natural y beneficiosa para el menor, evitando así la necesidad de buscarlos.
6. Se disipan las posibles fantasías y dudas sobre “¿por qué yo?, ¿me querían?, ¿qué está mal conmigo?” y se facilita su respuesta por parte de los implicados.
7. Posibilita a los niños y niñas realizar las preguntas sobre las que necesiten una respuesta a medida que aparezcan en su relación con su familia biológica incrementando su autoestima y seguridad.
8. El menor puede beneficiarse de una vida familiar estable en su familia adoptante, manteniendo vínculos con la familia de la que proviene, en especial con sus hermanos.

Para la familia adoptante:

1. Son informados sobre la familia biológica e incluso pueden llegar a conocerla.
2. Les facilita la comprensión de los motivos y razones por los que la familia biológica da al menor en adopción ofreciéndoles una visión más realista y cercana.
3. Obtienen la patria potestad del menor a diferencia del acogimiento familiar.
4. Se excluye el engaño o el fraude.
5. Se reduce el conflicto en cuanto al conocimiento de los orígenes por parte del menor o sobre el hecho de comunicarle que es adoptado e incorporar esta información de manera cariñosa al menor sin temer las dudas o demandas.
6. No fantasearán sobre “¿cómo serán los padres biológicos?, ¿tendrá hermanos, abuelos, primos?”.

En contraposición, en ciertas ocasiones las familias biológicas no están preparadas mentalmente para estas situaciones por lo que la adopción abierta no es extensible a todas las situaciones. A pesar de que la adopción abierta tiene múltiples ventajas al igual que en la adopción tradicional, sobrelleva una serie de riesgos que es importante conocer y tener en cuenta a la hora de aplicarla (Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, 2015).

- El menor no se adaptará satisfactoriamente a la familia adoptiva desde el inicio.
- Posible confusión sobre su familia real.
- Recuerdo constante sobre la pérdida.
- La familia biológica podría hacer peligrar el acoplamiento a la nueva familia adoptiva del menor.
- Problemas de apego.
- El miedo de la familia adoptiva a que el menor quiera volver con su familia de origen y esta quiera recuperarlo.
- A la familia biológica le costará más afrontar la pérdida del menor adoptado.
- Algunos padres adoptivos pueden no sentirse padres en ciertos momentos.
- La posibilidad de contacto echará para atrás a algunas familias adoptivas que no se sientan capacitadas para llevar a cabo esta adopción.
- Diferencia de intereses entre ambas familias, dejando al menor en un punto medio.
- Posible desequilibrio socioeconómico de ambas familias que puede generar conflictos entre ellas.

Para terminar, la adopción abierta está motivada y justificada para mejorar la situación de los menores, la promoción de sus derechos y libertades y su participación en las decisiones que les afecten directa e indirectamente. Sin embargo, no existe un consenso sobre la idoneidad de este modelo y existen una gran variedad de posicionamientos, aunque todos los autores recomiendan una regulación más exhaustiva y detallada de la adopción abierta.

3.4.2. Precedentes de la figura de la adopción abierta en el derecho anglosajón:

Como se menciona en el Preámbulo III de la Ley 26/2015 nuestro modelo de adopción abierta se encuentra inspirado otros países como Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Austria o Canadá, asemejándose más a unos que a otros.

Aunque la institución de la adopción abierta es utilizada en múltiples países, no en todos ellos se desarrolla de la misma forma, es decir, cada uno tiene sus particularidades. A continuación, se va a exponer el caso de Gran Bretaña y Estados Unidos, principales pioneros.

GRAN BRETAÑA:

La adopción abierta empezó a usarse en Gran Bretaña en la década de los 80, incrementándose en los 90. Tras el aumento de las adopciones se promulgó la Ley de Adopción y Niños de 2002 o “*Adoption and Child Act 2002*” (Casaña, 2015) en la que se hace mención a los “contract agreements”, es decir, los acuerdos de visitas o contacto. Sin embargo, la adopción abierta o “*post adoption contact orden*” no fue recogida hasta la “*Children and Families Act*” en 2014 (más adelante ChFA2014).

En el sistema británico se pueden diferenciar tres escenarios respecto a la adopción abierta. El primero durante el proceso de adopción donde ambas familias a través de una Agencia de Adopciones redactan los acuerdos de visitas que serán inscritos en el Plan de Protección a la Infancia (*Child’s care plan*) para asegurar su control y seguimiento por parte de los/as profesionales de Servicios Sociales (*Children’s Services*). Una de las características de este modelo es que los SS. SS podrán suspender por un periodo de 7 días estos contactos en caso de emergencia y riesgo para el menor, sin embargo, la suspensión definitiva debe ser realizada por el Tribunal de adopciones británico.

El segundo escenario se desarrollará a través de la decisión del Tribunal de adopciones con el consentimiento de ambas familias y el seguimiento siempre de SS. SS al igual que en el caso español. Este Tribunal se encargará de imponer las condiciones necesarias teniendo en cuenta una serie de factores (Casaña, 2015):

- El interés superior del menor
- Cualquier posible riesgo tanto físico como psíquico para el niño/a
- Los deseos y sentimientos del menor
- Los deseos y sentimientos de las familias biológicas y personas relevantes para los menores relacionadas con ellas
- Las relaciones actuales del menor con su familia biológica o personas relevantes relacionadas con ella
- La probabilidades de duración de estas relaciones y el grado de beneficio sobre el menor
- El grado de capacidad de los familiares del menor de poder proporcionarle un entorno seguro y estable

El tercer escenario y último se da cuando la adopción ya se ha llevado a término, es decir, la ley británica permite que ciertas personas continúen manteniendo relación con el menor

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

tras ser adoptado, escenario que se asemeja con el sistema de adopción abierta español. En la ChFA2014 se establece que las personas capacitadas para mantener una relación con los menores serán:

- a) Personas relacionadas de manera consanguínea, por matrimonio civil o asociación
- b) Cualquier ex tutor del niño
- c) Cualquier persona que tuviera las responsabilidades parentales para con el menor antes de la adopción
- d) Los padrastros/madrastras
- e) Personas con las que el menor haya convivido durante un año como periodo mínimo

Por último, respecto al nivel de contactos en la adopción abierta británica encontramos tres tipos:

1. **Contacto directo (*direct contact*):** visitas o contactos vía telefónica entre la familia biológica y la familia adoptiva, pudiendo incluir al menor o no y supervisado siempre por la Agencia de Adopciones.
2. **Contacto indirecto (*indirect contact*):** intercambio de cartas, regalos, fotos, vídeos entre ambas familias, pudiendo incluir al menor o no, y supervisado por la Agencia de Adopciones.
3. **Enlaces datos (*links*):** cualquiera de las partes podrá proporcionar información del tipo que sea a la Agencia de Adopciones, quienes lo guardarán hasta que alguna de las partes en un futuro se ponga en contacto con ellos al considerar un posible contacto y/o relación.

Para establecer la adopción, el Juez puede también otorgar a los menores adoptados el derecho a seguir manteniendo contactos o relaciones con sus familiares de origen, mediante una resolución especial denominada “*post adoption contact order*” recogida en la ChFA2014 (Sabater Bayle, 2016).

ESTADOS UNIDOS:

En Estados Unidos en vez de hablar de adopción abierta u *open adoption* se habla de adopción con contacto o *cooperative adoption*. En 1994 se aprobó la “*Uniform Adoption Act 1994*” o ley de unificación en derecho de familia en concreto sobre adopción (UAA).

En ella se incluían diferentes modificaciones como permitir que la familia biológica y la adoptiva tomaran la decisión sobre su tipo de relación (abierta o cerrada) (Casaña, 2015).

EE. UU. es uno de los países pioneros en adopción abierta, pero no ha sido hasta los últimos años cuando el uso de esta medida de protección se ha incrementado considerablemente al aumentar las adopciones de los “*menores mayores*” lo que ha generado que las adopciones tradicionales representen únicamente un 5%, mientras que las adopciones abiertas representan ya el 95%.

De manera similar a Gran Bretaña, la adopción abierta pueda darse de dos modos, las comunicaciones y/o relación antes y después de la constitución de la adopción, pero siempre con el consentimiento de las partes. En la primera, serán las partes implicadas quienes van a acordar el tipo de relación a través de un contrato. Y en el segundo momento, los progenitores, abuelos y hermanos del menor adoptado podrán solicitar al Tribunal de adopciones una orden de visitas o comunicaciones. El Tribunal de adopciones tendrá en cuenta las siguientes circunstancias para su aprobación o no:

- La preferencia del menor, si este tuviera la madurez necesaria.
- Las necesidades específicas de los niños y niñas y la manera en que se verían afectados.
- La duración y la calidad de la relación existente entre el menor y las personas con derecho a comunicarse, y la probabilidad de que esta relación continúe positivamente en el tiempo.
- Las cuestiones específicas del contrato y la probabilidad de que las partes cooperen.
- Las recomendaciones del tutor del menor, del abogado/a, del trabajador/a social, etc.
- Cualquier otra circunstancia relevante para el interés superior del menor.

A parte de la UAA de 1994 cada Estado, destacando Arizona, Connecticut, Louisiana, Minnesota y Oregón, han legislado más allá incluyendo algunas peculiaridades como incluir a más familiares de la familia extensa como tíos, primo, etc, y la obligación de someterse a un proceso de mediación familiar antes de la aprobación de esta medida. Tras plantear las principales características de la adopción abierta en ambos modelos, a continuación, se expone una tabla comparativa entre los tres sistemas de adopción abierta que hemos analizado para poder comprobar las similitudes y diferencias.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Tabla 1: Diferencias y semejanzas entre los tres sistemas de Derecho sobre la adopción abierta

PROBLEMÁTICA	GRAN BRETAÑA	ESTADOS UNIDOS	ESPAÑA
¿Quién puede acceder a la adopción abierta?	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier familiar o consanguíneo o mestizo. • Un ex tutor • Aquel que haya tenido responsabilidades para con el menor antes de la adopción. • Padrastrros/Madrastras • Quien haya convivido con el menor durante al menos un año. 	<ul style="list-style-type: none"> • Padres biológicos • Abuelos • Hermanos 	<ul style="list-style-type: none"> • Algún miembro de la familia biológica • Especialmente los hermanos
Fase pre-adoptiva	Se pueden establecer regímenes de visitas por el tribunal de adopciones o bien, a través de una Agencia de Adopciones.	Se trata de un acuerdo privado entre las partes con la intervención de una Agencia de Adopciones. Y a petición de las partes, la orden de visitas puede venir de un Tribunal de adopciones.	No se habla de este periodo. Solo en los casos de guarda con fines preadoptivos, en el que, como excepción, se seguirá manteniendo el contacto con ciertos familiares biológicos.
Consentimientos	Debe darse el consentimiento por las dos partes, y tener en cuenta los deseos y sentimientos del menor. Se toma en consideración la opinión de los involucrados de ésta en fase post-adoptiva.	Debe darse el consentimiento por las dos partes, y oír al menor dependiendo de su grado de madurez.	Debe darse el consentimiento por las partes (familia biológica y familia adoptiva). Y el del menor dependiendo de su grado de madurez, y en todo caso si tiene más de 12 años.
Fase post-adoptiva	Los contactos de relación que había anteriormente siguen vigentes.	Los contactos de relación que había anteriormente dejan de tener vigencia. Es necesario volver a constituirlos, o pedir al Tribunal de adopciones que mantenga el anterior régimen de visitas establecido.	Se establecen un régimen de visitas o comunicaciones por parte del Juez, a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.
Apoyo post-adoptivo	Ya no se encarga la Agencia de Adopciones, pero a nivel estatal cuentan con un sistema de apoyo a las familias.		Intervendrá la Entidad Pública si fuera necesario.
Registros que guardan información del origen de los adoptados	Child's care plane o Plan de Protección a la Infancia.	Registros de Datos Vitales o Registros de Confidencialidad.	La administración guardará la información durante 50 años.

Fuente: Casaña González (2015)

3.4.3. Medidas que benefician su implementación:

Para desarrollar esta cuestión íntegramente se va a abordar desde tres perspectivas diferentes pero relacionadas, los requisitos, el proceso y los efectos que conciernen a la adopción abierta. En primer lugar, respecto a las medidas en relación con los requisitos.

En la ley no se menciona ningún requisito específico que deban cumplir las personas adoptantes que asuman una adopción abierta, lo que es un error, ya que esta modalidad de adopción conlleva ciertas incertidumbres, riesgos y dificultades a diferencia de la adopción tradicional por lo que sería necesario una protección específica. El único requisito especial es su constatación en la declaración de idoneidad de la aceptación de la adopción de un menor en régimen de adopción abierta.

La mayoría de las Comunidades Autónomas de nuestro país han adaptado sus informes psicosociales y declaraciones de idoneidad, donde se les pregunta a las familias adoptantes con qué personas de la familia biológica estarían dispuestos a aceptar las comunicaciones, con abuelos, hermanos biológicos, incluso con los progenitores, etc. Aunque todavía hay muchos aspectos por adaptar, las CCAA ya están en proceso.

Serrano (2018) refiere que sería recomendable la creación de “*registros específicos de familias solicitantes de adopciones abiertas*”, constituyéndose como una herramienta de gran ayuda y de comunicación entre las diferentes Comunidades Autónomas aumentando las adopciones de menores nacionales. Actualmente, estos registros ni existen ni por el momento se van a constituir.

Para terminar, Callejo Rodríguez dice que a diferencia de la adopción tradicional en la que solo se necesita el consentimiento de la familia adoptiva, en la adopción abierta se requiere el consentimiento de la familia adoptiva, de los hijos biológicos o adoptivos si los hubiera, y de la pareja en el caso de que solo una persona de la pareja fuera a adoptar. Sin embargo, aunque da muchas garantías a su vez dificulta enormemente la adopción abierta, ya que a quien va a afectar el mantenimiento de las relaciones o comunicaciones directamente va a ser a las personas adoptantes.

Respecto al requisito de edad ideal de los menores para iniciar los contactos con la familia biológica, los autores refieren que no existe unanimidad en este aspecto ya que intervienen muchos factores entre los que Gallego (2016) recoge el grado de madurez, los recuerdos familiares o la ausencia de estos, etc. Se recomienda su inicio siempre y cuando

el menor tenga cierta estabilidad y madurez psicológica para que pueda hacer frente a las situaciones futuras.

Vilches (2017) opina que la adopción abierta puede no ser una opción desde el inicio de la adopción, se podrá iniciar pasado un periodo de tiempo, ya que la presencia de la familia biológica podría dificultar el momento de integración del menor en su nuevo núcleo familiar, generando conflictos de lealtades y dificultades de apego. Además, hay que tener muy en cuenta la madurez del niño, es decir, que sea capaz de diferenciar entre su familia biológica y su familia adoptiva.

En segundo lugar, respecto a las medidas en relación con el procedimiento de constitución, Serrano (2018) considera necesario desarrollar una regulación más exhaustiva de esta nueva modalidad considerando aspectos como:

- Informes psicológicos tanto antes, durante y después de su constitución.
- Comunicar al Juez correspondiente todos los aspectos relativos a la adopción del menor.
- Se podría usar como modelo de adopción abierta el Decreto 169/2015 de 21 de julio aprobado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Sería necesario contar con apoyo tanto psicológico como social para todas las partes implicadas, usando la mediación familiar.

En tercer y último lugar, referente a las medidas en relación con los efectos de la adopción abierta Serrano (2018) expone las siguientes. Una medida para fomentar el mantenimiento de estas comunicaciones se centra en el uso de las nuevas tecnologías que favorecen las comunicaciones y los intercambios de información de manera más fácil que nunca. Gracias a ellas se permite mantener los vínculos afectivos.

Como se recoge en nuestro ordenamiento jurídico será el Juez quien tomará la decisión de determinar qué personas mantienen contacto con el menor y cuáles no, aunque no queda claro a que personas se incluyen en la ley con "*familia extensa*".

Hay que hacer referencia a que la adopción abierta ofrece la posibilidad a los menores adoptados y a sus hermanos biológicos a mantener el contacto, sin embargo, esto no quiere decir que deba ser obligatorio. Es decir, que si alguno de los hermanos supone una influencia negativa para el menor sería obligatorio anular la relación entre ambos de manera inmediata.

También es importante destacar que la ley 26/2015 no recoge en detalle las formas de relación: “*alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones*” por lo que las posibilidades de relación son infinitas, aunque como dice De La Rosa se hace referencia al envío de cartas, fotos, comunicación a través de redes sociales, etc.

Además, según ciertos autores sería conveniente la creación de formularios y protocolos en los que se contemplara la modalidad de los contactos entre las partes implicadas y todos los aspectos relativos a los contactos por parte de las diferentes Comunidades Autónomas (Serrano, 2018).

El aspecto más importante para el éxito de la adopción abierta es la creación de un servicio de seguimiento post adopción abierta por trabajadores/as sociales y psicólogos/as especializados/as. Para ello, que las CCAA ofrezcan a sus profesionales charlas, seminarios de formación, cursos sobre adopción abierta, aunque muchas Comunidades Autónomas ya están poniendo en marcha estas herramientas.

La implantación en España de la adopción abierta va a resultar complicada por la complejidad en sí de esta adopción, por lo que se va a necesitar más trabajo, dedicación, tiempo, más supervisión, más orientación tras la adopción y más visibilidad.

A pesar de todos los aspectos favorables que conlleva la adopción abierta, debe darse el factor más importante de todos, que es la implicación y colaboración entre ambas familias para que la adopción abierta sea viable y no resulte algo impuesto judicialmente. La adopción abierta vendrá, más que a debilitar la adopción, a consolidar el acogimiento permanente (Ferrandis, 2015).

La contemplación de la adopción abierta en el ordenamiento jurídico español está haciendo que esta se dé a conocer socialmente gracias a la ayuda de los medios de comunicación, aunque sigue siendo una gran desconocido para mucha parte de la ciudadanía

3.4.4. La mediación familiar como antecedente a la adopción abierta en España:

En nuestro país no existe una ley nacional en mediación familiar, sino que han sido las propias Comunidades Autónomas quienes la han regulado en su normativa autonómica con diferentes variaciones.

La mediación familiar es la manera voluntaria de solventar las disputas y/o conflictos familiares a través de una persona mediadora, quien deberá ser imparcial y neutral, tratando de ayudar a la unidad familiar a dialogar y alcanzar diferentes acuerdos de manera común y consensuada (Barreñada, 2014). El objetivo que se persigue es prevenir, minimizar y/o resolver los conflictos familiares de diferente índole, abarcando muchas posibilidades como tensiones entre padres e hijos, entre hijos y, en relación con el tema a tratar, entre personas adoptadas y sus familias de origen o familias adoptivas (asemejándose a la adopción abierta).

En la normativa de Castilla y León aparece recogida “la adopción como objeto de mediación familiar” a través del derecho de los menores adoptados a conocer sus orígenes y mantener contacto del tipo que sea con su familia de origen, implicando la intervención de un mediador profesional entre las partes implicadas (Casaña, 2015). Sin embargo, la mediación en adopción no se centra exclusivamente en los conflictos familiares sino más bien en el establecimiento de relaciones o contactos.

En el caso de Castilla y León se regula la mediación familiar para el supuesto de adopciones como una posibilidad de resolución de conflictos familiares generados principalmente por el desconocimiento de la familia adoptiva de la familia de origen del menor. Todo ello se recoge en la Ley 1/2006, de 6 de abril, de mediación familiar de Castilla y León, regulando el derecho de los niños y niñas adoptados/as a conocer sus orígenes.

Asimismo, la mayoría de las comunidades autónomas de nuestro país regulan esta adopción como objeto de mediación familiar y con todo lo expuesto anteriormente, se evidencia claramente la necesidades de los menores adoptados a conocer sus raíces. Estas múltiples normativas ofrecen respuesta a las necesidades específicas de la ciudadanía y sería aconsejable formalizar las adopciones abiertas desde el inicio de la adopción y tratar de normalizar la situación de esta modalidad (Casaña, 2015).

La mediación familiar en la adopción actúa como estrategia facilitadora en la búsqueda de orígenes de los adoptados siempre en pro de su interés superior. Es otra de las múltiples herramientas que puede ser utilizada tanto por los padres biológicos como por los padres adoptivos para asegurar que el niño/a está siendo criado correctamente.

La mediación familiar en el proceso de adopción, tanto antes, durante como después de la búsqueda de los orígenes, trata de ayudar a las personas implicadas a reflexionar sobre

sus expectativas y poder confrontar las situaciones que la persona adoptada va a vivir. Es importante que la persona medidora tenga en cuenta los intereses de todas las partes implicadas, familia adoptiva, familia de origen y adoptados para lograr el equilibrio entre todos.

Hay que tener en cuenta que este tipo de mediación familiar puede ser usada además de por los padres biológicos, por otras personas de la familia extensa del menor como abuelos, tíos/as, hermanos biológicos, etc. En el Manual de recomendaciones para la búsqueda de orígenes (Ledesma et al., 2019) se recoge que el proceso de mediación familiar se desarrolla en tres fases:

1. Preparación de los adoptados. Es necesario una preparación tanto física como emocional con la ayuda de la persona mediadora para conseguir que esta se replantee las expectativas y motivaciones que persigue con este proceso y afianzar sus decisiones. La persona adoptada escribirá una carta como primer contacto.
2. Localización de la familia de origen para que de su consentimiento e iniciar el proceso de mediación familiar a través de una comunicación progresiva entre ambas partes a través del intercambio de fotos, vídeos, cartas, etc e iniciar un acercamiento.
3. Encuentro físico entre las partes en un espacio neutro. Esta etapa dará comienzo cuando ambas partes se conozcan mínimamente. En el encuentro estará presente el/la profesional que dominará y guiará el encuentro.

La mediación familiar en adopción puede cooperar a elaborar un concepto de “adopción abierta” que sea interpretado y aceptado por todas las partes del mismo modo (Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, 2015).

También puede considerarse un mecanismo para redefinir el tipo de relación existente entre las partes. El/la mediador/a podrá ofrecer a las partes la oportunidad de exponer sus expectativas y motivaciones individuales para transformarlas en expectativas comunes. Sin expectativas comunes, la redefinición de las relaciones no tendrá sentido ya que todos los sentimientos y emociones pasadas como el resentimiento, la ira o el miedo resurgirán de manera negativa especialmente para el menor adoptado.

Cuando la adopción es el propósito para los menores en situación de acogimiento familiar, la mediación puede conllevar a una permanencia y decisión más rápidas. Conocer a quienes podrían ser los futuros padres de sus hijos va a ofrecer a los padres biológicos la

habilidad emocional de dar el consentimiento a adoptar. Si unos padres biológicos pueden experimentar la responsabilidad de los padres acogedores con sus hijos, las decisiones de dar su consentimiento pueden sentirse más como un acto de amor que como abandono (Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, 2015)

3.5. Procedimiento administrativo básico de adopción en Castilla y León:

A continuación, se realiza una descripción sintética del procedimiento administrativo de adopción y por lo tanto de la adopción abierta en Castilla y León que aparece reflejado en el Decreto 37/2005, de 12 de mayo por el que se regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores, teniendo en cuenta su correlación con el Trabajo Social.

El proceso de adopción se divide en dos fases; una fase previa a la valoración en la que encontramos la primera entrevista informativa y la formación obligatoria de las familias adoptantes; y una segunda fase de valoración en la que tendrá lugar la evaluación psicosocial de idoneidad de dichas familias.

Antes de la valoración de idoneidad las familias acudirán al Servicio Regional de Información y Orientación en Adopción donde tendrán la primera entrevista de carácter informativo con un/a trabajador/a social. El objetivo es transmitir un clima de seguridad y estabilidad a las familias adoptantes, para que perciban que colaboramos positivamente con ellas y promover una buena comunicación para las entrevistas futuras.

Se facilitará a los solicitantes de adopción diferentes conocimientos e información relativa a los diferentes aspectos del proceso de adopción, como la normativa vigente, el procedimiento a seguir, los criterios que se van a aplicar en la valoración psicosocial, las responsabilidades y riesgos futuros que deberán asumir, etc. En esta entrevista informativa también serán informados de los requisitos que deberán cumplir:

- Residir de manera habitual y efectiva en el territorio de Castilla y León por un período de tiempo mayor a 6 meses.
- Presentar toda la documentación e información requerida dentro de los plazos establecidos.
- Aceptar y acudir de manera obligatoria a los cursos de formación de las familias.
- Aceptar someterse al proceso de valoración de idoneidad.

3.5.1. Presentación y trámites de los ofrecimientos para la adopción:

El proceso de adopción nacional en Castilla y León se inicia por parte de aquellas familias que deseen adoptar a un menor nacional a través de la solicitud de “*Ofrecimiento para la adopción en Castilla y León*” y su presentación mediante cualquiera de las dos vías existentes, vía presencial ante la Sección de Protección a la Infancia de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales (más adelante GTSS) de la provincia en la que resida la familia, o vía telemática a la Administración de la CC. AA. Una vez enviado se iniciará el proceso de adopción.

Posteriormente, cada GTSS enviará el expediente al SPI correspondiente. Asimismo, se notificará que cualquier modificación en la unidad o en las circunstancias de la familia adoptante se deberá ser notificado al organismo correspondiente.

3.5.2. Proceso de formación de las personas que se ofrecen para adoptar:

La formación es un requisito previo obligatorio a desarrollar por parte de las familias antes de la valoración de idoneidad y deberá realizarse por todas las personas que se ofrezcan a adoptar, es decir, cuando los adoptantes sean una pareja serán ambos quienes deban formarse. Esta formación será prestada por la Asociación Regional de Familias Adoptantes de Castilla y León (ARFACYL), siempre bajo la supervisión y dirección de la propia Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Su objetivo es orientar a la familia en la objetividad y tratar los temas fundamentales del proceso de adopción como informar sobre las características propias de estos menores, las posibles y principales dificultades que se pueden encontrar, los tiempos de espera, etc. Se trata de crear un espacio de meditación en el que puedan asumir una paternidad positiva y responsable, y que a partir de la reflexión descubran sus verdaderos sentimientos, motivaciones y miedos ante la decisión de adoptar.

Los/as profesionales afirman que es pertinente que la formación se realice antes de la valoración ya que es el momento en el que las familias pueden reflexionar conscientemente sobre sus deseos y expectativas reales esperadas con la adopción ya que poseen toda la información.

El contenido de dicha formación se encuentra recogido en el “*programa de formación de familias de adopción*” desarrollado por la Orden FAM/585/2015, de 1 de julio y realizado por trabajadores/as sociales, psicólogos/as, pedagogos/as y educadores/as sociales, entre

otros. La formación para las familias se divide en diferentes sesiones en las que predominan las actividades grupales en las que se emplean estrategias como la participación, expresión de vivencias personales y la discusión abierta (Palacios, 2009). La formación estará conformada por diferentes sesiones de información, formación y valoración repartidas en un curso general y un curso específico adicional pero obligatorio. Los /as profesionales encargados de impartir la formación, entre ellos trabajadores/as sociales, abordarán cuestiones generales relativas a la adopción como:

- Las nuevas responsabilidades parentales.
- Perfil y características especiales de los menores que esperan para ser adoptados.
- El contenido e implicaciones de la adopción para la familia.
- Características y diferencias de esta forma de paternidad respecto a otras.
- Reflexión, motivación, expectativas y toma de decisiones por parte de las familias al obtener toda la información.
- Cómo garantizar la integración y desarrollo del menor en la nueva familia.
- Las distintas fases del proceso adoptivo.
- Los diferentes mitos y creencias sobre la adopción.
- La gestión de las emociones.
- Diversas pautas para sobrellevar el tiempo de espera, el encuentro con el menor y la búsqueda de orígenes.
- El apego y adaptación del menor adoptado.

Como verbaliza Palacios (2009) en su artículo *“La adopción como intervención y la intervención en adopción”*, los cursos de formación se realizan habitualmente con bastantes reticencias por parte de las familias ya que lo consideran más un estorbo que alargará más el tiempo de espera que una ayuda. Sin embargo, a medida que la formación avanza su satisfacción aumenta, ya que además de adquirir nuevos conocimientos se establecen fuertes lazos sociales con otras familias, lo que deriva en un gran apoyo.

3.5.3. Procedimiento para la valoración de idoneidad de las familias solicitantes:

La valoración de idoneidad se iniciará en función de las posibilidades de asignación de un menor, es decir, del número de niños/as susceptibles a ser adoptados y de familias declaradas idóneas existentes en ese momento en Castilla y León.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

La valoración de idoneidad de las familias será realizada por un equipo pluridisciplinar en el que encontramos trabajadores/as sociales y psicólogos/as de la propia GTSS de cada Provincia y del TIPAI, el Turno de Intervención Profesional en valoración de Adopciones Internacionales y nacionales. Previamente a la valoración, las familias adoptantes deberán haber presentado los documentos que verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos.

Los **requisitos** necesarios son:

- a) Certificado de asistencia al Servicio de Información.
- b) Certificado de cumplimiento de asistencia a los cursos de formación.
- c) Aportar el certificado de empadronamiento de residencia real y habitual en el territorio de Castilla y León por un período de tiempo mayor a 6 meses.
- d) Que no hayan presentado su ofrecimiento para adoptar a un menor en concreto.
- e) Que no hayan presentado su ofrecimiento para adoptar a varios menores que no sean hermanos.
- f) Que haya transcurrido un plazo de al menos dieciocho meses desde el nacimiento de su último hijo, si se diera la situación.
- g) En el caso de que los adoptantes fuesen pareja, se debe acreditar un periodo mínimo de convivencia de al menos 2 años.
- h) Que la edad de las personas que se ofrecen a adoptar no suponga un perjuicio para adoptar a un menor de 18 años.

En el caso de que la valoración de idoneidad sea favorable, en ella se deberá verificar todos los detalles respecto a la adopción del menor, es decir, qué tipo de menores, su edad, el número de hermanos que la familia está dispuesta a adoptar, necesidades especiales que aceptan y cuáles no aceptan, acreditar si aceptan o no mantener un régimen de adopción abierta y con qué miembros específicamente de la familia biológica.

3.5.4. Acogimiento familiar preadoptivo:

Previamente a la presentación de la propuesta de adopción se deberá llevar a cabo un proceso de acogimiento familiar preadoptivo que tendrá una duración aproximada de 6 meses para supervisar la adaptación e integración del menor en la nueva familia.

Como se recoge respecto al acogimiento familiar preadoptivo en el Art. 47.3 del Decreto 37/2005, de 12 de mayo, que regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores se deberá

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

comprobar cuestiones relativas al ambiente familiar, la interacción existente entre los acogedores y el menor, y la opinión de éste siempre que haya cumplido los seis años.

El seguimiento del acogimiento familiar preadoptivo será realizado por el Servicio de Protección a la Infancia, quienes plantearán un plan individualizado de atención a desarrollar con la nueva unidad familiar mediante el cual se tratará de garantizar y supervisar la integración del menor en la nueva familia. Una vez finalizado el seguimiento SPI emitirá un informe en el que se indicará el grado de integración del menor, la conveniencia de prolongar el período de adaptación en su caso, y, según corresponda, la procedencia o no de presentar la propuesta de adopción.

Una vez formalizado el acogimiento familiar preadoptivo del menor con éxito y se considere que el menor se ha integrado en la familia de manera correcta, la entidad pública elevará a la autoridad judicial la propuesta de adopción definitiva. Por el contrario, se finalizará el acogimiento familiar preadoptivo cuando se observe que la familia acogedora no resulta adecuada para garantizar al menor la atención y cuidados necesarios.

3.5.5. Seguimiento después de la adopción:

El seguimiento postadoptivo es obligatorio para todos los menores con el fin de evaluar de qué manera las familias están cubriendo sus necesidades, si sus medios están siendo adecuados o no, y poder analizar en qué medida es necesario aumentar las habilidades de los progenitores para dar respuesta a esas necesidades.

En los casos en los que se considere conveniente la GTSS prestará la asistencia post adoptiva especializada que sea necesaria, es decir, a lo que llamamos apoyos post adopción para evitar las posibles situaciones de inadaptación o fracaso de la adopción.

Tras la adopción en la mayoría de las familias tanto en los propios adoptantes como en los adoptados se presentan diversas dificultades más o menos graves, pero aparecen. Estas necesidades tienen que ver habitualmente con temas legales, de salud, desarrollo, problemas de conducta, dificultades de apego, temas relacionados con las pérdidas, la comunicación sobre su adopción y la búsqueda de sus orígenes (Palacios, 2009).

Habitualmente acuden familias que en algún momento necesitan asesoramiento y orientación sobre ciertas cuestiones o cómo abordar situaciones específicas, es decir, necesitan principalmente saber. Sin embargo, como afirma Palacios (2009) a diferencia

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

de la formación inicial de las familias, este apoyo se realiza de manera individual lo que debería transformarse a reuniones grupales ya que ofrecerían más ventajas para todos.

3.6. Valoración de idoneidad de las familias adoptivas:

La fase de valoración de idoneidad de las familias adoptantes es la etapa fundamental en la que intervienen los/as trabajadores/as sociales y es donde se decide y se acredita por las familias adoptivas si aceptan o no la medida de la adopción abierta. Por su carácter relevante para el Trabajo Social vamos a desarrollar más en profundidad esta etapa. En el Art. 176.3 del Código Civil español se define el concepto idoneidad como:

La capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción.

La declaración de idoneidad por la Entidad Pública requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar, relacional y social de los adoptantes, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias. Dicha declaración de idoneidad se formalizará mediante la correspondiente resolución.

No podrán ser declarados idóneos para la adopción quienes se encuentren privados de la patria potestad o tengan suspendido su ejercicio, ni quienes tengan confiada la guarda de su hijo a la Entidad Pública.

En la valoración se tratará de evaluar las características y habilidades que poseen las familias adoptivas para responder a las necesidades específicas de los menores susceptibles de ser adoptados. Se centrará en analizar si las capacidades de estos adultos son las más adecuadas o no para responder a las necesidades de estos menores asegurándoles un entorno seguro y estable donde puedan desarrollarse plenamente.

Esta valoración será realizada en todos los supuestos por profesionales del ámbito social entre los que encontramos trabajadores/as sociales y psicólogos/as; quienes conformarán el equipo multidisciplinar de los procesos de adopción. Este equipo estará conformado por dos profesionales: un/a trabajador/a social y un psicólogo/a o pedagogo/a, si fuera el caso. Es importante que sean estos profesionales quienes se encarguen de la valoración y

no otros ya que cuentan con los conocimientos y formación específica en infancia, adopción, adopción abierta, mediación familiar, y su propia experiencia. Por ello, cada profesional desarrollará tareas propias de su competencia, es decir, los/as trabajadores/as sociales se encargarán de la valoración del hogar, del entorno, los aspectos sociolaborales de los solicitantes y, los/as psicólogos/as se encargarán de valorar los vínculos afectivos, las características personales, relaciones con hijos o relación entre la pareja, etc.

El equipo multidisciplinar deberá crear un clima de confianza y tranquilidad con las familias; un ambiente que facilite la seguridad y la confianza para hablar y comunicarse. Ya que, en muchas ocasiones, cuando llega el momento de la valoración, las familias intentan dar la imagen y las respuestas que creen que se espera de ellos, “falseando” de cierta manera la verdad por miedo o desconfianza a que se les considere no idóneos en la valoración de idoneidad.

Como trabajadores/as sociales debemos entender que la persona/s que se someten al proceso de adopción generalmente han pasado por situaciones pasadas dolorosas y estresantes sintiendo emociones negativas al no poder ser padres. También pueden sentir cierto nerviosismo al ver otra oportunidad de poder serlo, así como incomodidad o amenaza al someterse al proceso de valoración tal largo y exhaustivo. Por eso, debemos mostrarles que entendemos su situación y sus sentimientos, tanto positivos como negativos, y debemos hacerles entender que el proceso es necesario por el interés superior del menor y el de las propias familias.

Los **objetivos** que persiguen los/as profesionales encargados de la valoración de idoneidad, centrándonos en los de los/as trabajadores/as sociales son:

- a) Ofrecer información real sobre el proceso adoptivo y disipar cualquier duda o pregunta por parte de las familias.
- b) Crear un espacio de reflexión donde los propios solicitantes analicen y asimilen si cuentan con las capacidades y condiciones necesarias para adoptar a un menor.
- c) Ayudar a las familias a reflexionar sobre la fantasía y la realidad para que valoren sus fortalezas y debilidades reales y tomen decisiones justas y realistas.
- d) Evaluar cada una de las áreas de las familias solicitantes.
- e) Analizar si las personas solicitantes y todos los miembros de la unidad de convivencia tienen las aptitudes, habilidades y capacidades necesarias para adoptar a un menor.

- f) Conocer y recoger en el informe psicosocial para qué tipo de menores la familia puede responder adecuadamente y si aceptan o no la adopción abierta.
- g) Establecer una relación de confianza con los adoptantes para favorecer las intervenciones durante todo el proceso adoptivo: en la preadopción, en la adopción y en la postadopción.

3.6.1. Informe psicosocial:

El informe psicosocial estará conformado por lo recogido por los/as profesionales en el proceso de valoración de idoneidad mediante las dos entrevistas y la visita domiciliaria cuya información se recogerá en dos informes, uno realizado por el/la trabajador/a social y otro por el/la psicólogo/a. Estos profesionales propondrán o no la idoneidad de las familias en dicho informe que enviarán a la Comisión de Adopciones quienes tomarán la decisión final. Asimismo, en el informe psicosocial se evaluarán las siguientes áreas y/o dimensiones sobre las familias:

- a) Historia personal y familiar
- b) Situación económica y laboral
- c) Salud física y psíquica
- d) Motivación para la adopción
- e) Actitudes, aptitudes, valores y criterios educativos
- f) Relaciones de apoyo
- g) Ajuste de la pareja

La entrevista conjunta:

La entrevista conjunta será la primera en llevarse a cabo y será realizada por un/a trabajador/a social y un/psicólogo/a. Su objetivo será comprobar que las personas solicitantes reúnan todos los requisitos, conocer a la familia, su funcionamiento, sus condiciones de vida, estado de salud, apoyos, motivación para adoptar y disipar las dudas; contenido mínimo propuesto por la Junta de Castilla y León.

El/la trabajador/a social y el/la psicólogo/a para realizar la entrevista conjunta explorarán las siguientes áreas de intervención:

1. **Estructura y funcionamiento general de la familia:** harán preguntas para conocer la historia personal familiar de cada uno y sobre la historia de la familia.

2. **Salud física y cobertura sanitaria:** propondrán preguntas sobre el estado de salud, la historia sanitaria de los miembros de la familia extensa, consumo de drogas o fármacos, si existen o han existido enfermedades graves o discapacidades, su cobertura sanitaria, etc.
3. **Situación económico-laboral:** preguntas sobre el trabajo actual y pasado de los solicitantes y su situación económica actual.
4. **Apoyo social y estrés:** preguntas sobre las actividades laborales y educativas, pertenencia a grupos sociales organizados, relación con grupos informales, su relación con la familia extensa, intereses personales y familiares, historia de crisis y apoyo social, disponibilidad de apoyo social y familiar, distribución actual del tiempo, satisfacción general con su modo de vida, etc.
5. **Proyecto de adopción:** se realizarán preguntas sobre su fertilidad, la toma de decisiones, percepción de la intervención profesional, motivaciones para la adopción, opinión de los amigos y familiares, simultaneidad con proyectos de paternidad/maternidad, características deseadas del niño o niña, características de niños/as que no adoptarían, posibles temores, expectativas de éxito, reorganización familiar, fuentes de apoyo y ayuda, disponibilidad, etc.

En el caso de que los solicitantes sean una pareja es importante que ambos respondan a las preguntas, para que los profesionales los conozcan. Por ello, es importante que si observamos que uno de ellos tiende a acaparar las respuestas se intente desviar las cuestiones hacia la otra persona animándola a participar activamente.

Al ser una entrevista conjunta, cada profesional se encargará de realizar las preguntas más relacionadas con su disciplina. Por su parte, el/la psicólogo/a se encargará de realizar y evaluar únicamente las preguntas relacionadas con las relaciones afectivas y paternofiliales; y el resto serán evaluadas por el/la profesional de Trabajo Social. Algunas de las preguntas que realizan los profesionales en esta fase y que considero importante conocer y destacar son:

- ¿Qué recuerdos tienen de su infancia?, ¿cómo eran las relaciones dentro de la familia?
- ¿Cuándo y cómo se conocieron?, ¿cuáles son los sucesos más importantes que le han ocurrido en su matrimonio, con sus hijos, enfermedades, fallecimientos importantes, etc?

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

- ¿Se ven frecuentemente con su familia?, ¿qué actividades hacen juntos?, ¿les han ayudado en alguna ocasión?, ¿con quién se llevan mejor y peor?
- ¿Con qué aspectos de su vida se encuentra más satisfecho y con cuales menos?
- ¿Quién fue el primero en plantear la posibilidad de adoptar?, ¿a raíz de qué decidieron adoptar un niño/a?
- ¿Cuál es su opinión sobre la necesidad de pasar por una valoración de idoneidad?
- ¿Por qué quiere usted adoptar?, ¿en qué creen que consiste la adopción?
- ¿La familia sabe que van a adoptar un niño?, ¿cómo reaccionaron al conocer la noticia?

Visita domiciliaria:

En segundo lugar, los/as profesionales realizarán la visita domiciliaria a las familias solicitantes de adopción. La visita domiciliaria es una parte fundamental de la valoración ya que permite observar en vivo a la familia, su vivienda, entorno, etc, y permite a los/as profesionales contrastar la información relatada por la familia en la primera entrevista.

La visita domiciliaria y la propia entrevista la realiza el/la trabajador/a social que tratará de recabar la información más relevante tanto de las características de la vivienda como del entorno de esta, además de toda aquella información que considere relevante para el informe psicosocial. Esta información se centrará en:

1. **En relación con la vivienda:** se evaluarán las condiciones y adecuación de la vivienda, equipamiento de la vivienda, tamaño, espacios específicos para el menor, adaptaciones tras la adopción, espacios que permitan la relación familiar y relaciones con otros, etc.
2. **En relación con el entorno de la vivienda:** se valorarán las condiciones y el tipo de zona residencial, existencia de factores de riesgo en el entorno, recursos existentes y su accesibilidad, posibilidades de socialización de la zona con otros menores, con vecinos, etc.
3. **Otras personas que viven en el hogar:** otros menores en el hogar, niños mayores de 6 años y otras personas adultas que conviven en el hogar.
4. **Aspectos que no hayan quedado claros en otras entrevistas.**

En el caso de que, a parte de los solicitantes en el hogar familiar convivan más personas como otros hijos, familiares o personas dependientes a su cargo obligatoriamente deberán

estar presentes en la entrevista. Y, además se llevará a cabo conjuntamente por el/la trabajador/a social y el/la psicólogo/a, o pedagogo/a en su caso.

Entrevista psicopedagógica:

El último paso de la valoración de idoneidad de las familias es la entrevista psicopedagógica la cuál la realizará el psicólogo/a o pedagogo/a. Esta última entrevista se realizará a ambos solicitantes en el caso de que se trate de una pareja o se podrá realizar de manera separada si así se decide por todos.

La entrevista se encargará de valorar las características personales e interpersonales de los solicitantes, sus habilidades educativas, capacidades específicas de crianza de una menor adoptado, etc. Además, se evaluarán otros aspectos como la salud psicológica y física de los solicitantes, su estabilidad emocional, su relación y dinámica como pareja, etc. La información que los/as profesionales recabarán en esta entrevista se basa en estas áreas o dimensiones:

1. **Salud psicológica:** se realizarán preguntas para conocer el estado de salud mental, características psicológicas, estabilidad emocional, relaciones pasadas, habilidades y estrategias de afrontamiento de cada uno, etc.
2. **Relación de pareja:** los/as profesionales realizarán preguntas para conocer el comportamiento y las respuestas dadas por ambos/as, dinámica y relación de pareja, distribución de competencias y responsabilidades, áreas de conflicto entre ellos, satisfacción en la relación, etc.
3. **Capacidades educativas:** se realizarán preguntas para conocer la educación recibida, experiencias previa en educación, experiencia de responsabilidades y compromisos, relación que mantienen con sus hijos, valores imprescindibles que creen necesarios inculcar, principios educativos, modo de resolución de problemas educativos, ambiente social e intelectual del que se rodean, capacidad para resolver discrepancias, capacidad de solicitar ayuda, temores ante la educación, comprensión de las necesidades infantiles, necesidades educativas específicas de un niño/a adoptado, etc.

4.PROPUESTA DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

En el siguiente epígrafe van a integrarse los aspectos más importantes del marco metodológico de la investigación que se propone para llevar a cabo en un período de tiempo futuro. A continuación, se presentan el diseño que tendrá el estudio, ámbito de intervención, participantes, recogida de datos e instrumentos, análisis de datos, aspectos éticos y, por último, el plan de trabajo.

4.1. Diseño de la investigación:

El diseño metodológico de una investigación trata de recoger el conjunto de método y técnicas que se emplearán en la recogida de conocimientos, su interpretación y descripción de experiencias y datos de la realidad a partir de los cuales puedan generar diferentes informaciones.

Para realizar la investigación social será necesario determinar el tipo de metodología que se empleará, pudiendo utilizar una metodología cuantitativa o cualitativa, lo que determinará el enfoque, los resultados y todos los aspectos de la investigación. Este estudio optará por una metodología cualitativa, orientada a la búsqueda de conocimiento en vez de a la búsqueda de datos numéricos. Se llevará a cabo mediante las experiencias, interpretaciones y percepciones de los/as profesionales de Trabajo Social que participen en dicha experiencia, es decir, en los procesos de adopción abierta.

Según Taylor y Bogdan (1995) la investigación cualitativa es aquella que genera diferentes datos descriptivos a través de las palabras de los/as participantes y la observación de su conducta. Es decir, permite aproximarse al objeto de estudio de manera interna y subjetiva, poniendo ideas, conocimientos y perspectivas de las propias personas preguntadas como objeto de la investigación social.

La elección de este tipo de metodología se centrará en que permite conocer el significado de una experiencia en profundidad y descubrir diferentes aspectos que no serían captados por las variables numéricas en la metodología cuantitativa, ya que el mejor modo para conocer estos aspectos es la observación y la percepción de los participantes en el estudio. Además, esta metodología permitirá una aproximación de manera más exhaustiva al

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

objeto de estudio y garantizará una mayor comunicación y una relación horizontal entre los participantes y la investigadora.

En definitiva, en este estudio se empleará una metodología cualitativa ya que permitirá explicar y comprender el fenómeno social de la adopción abierta desde las intervenciones y la perspectiva de los/as profesionales en Trabajo Social a través de su experiencia profesional en el campo de la adopción abierta.

4.2. Ámbito de estudio:

El ámbito de estudio de la investigación propuesta en este caso serán los procesos adoptivos, en concreto los procesos de adopción abierta que han tenido o tienen lugar específicamente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En particular, se estudiará la percepción y/o visión de los/as profesionales de Trabajo Social que se encuentren implicados en estos procesos de adopción dentro del territorio de nuestra CC. AA.

Se van a exponer a continuación una serie de datos para contextualizar el ámbito de estudio en el que nos vamos a enmarcar a la hora de desarrollar la investigación. En el pasado 2018 en España, se tomaron medidas de protección con 49.985 menores, de los cuales 1.468 residían en Castilla y León. Sin embargo, durante ese año solo se dieron en adopción a 639 menores a nivel nacional.

Referente a la adopción abierta, en 2018 en Castilla y León se recibieron un total de 80 ofrecimientos de familias que aceptaban la adopción abierta, es decir, un 63,49% del total de los ofrecimientos en la Comunidad. De esas familias, 49 solo aceptaban el contacto con otros hermanos, mientras que las 31 restantes aceptaban las relaciones con más personas de la familia extensa (como padres, abuelos, etc).

Ese mismo año en Castilla y León, 9 menores fueron asignados a una familia en régimen de adopción abierta, de los cuales 4 menores mantienen relación exclusivamente con hermanos adoptados en otras familias, y 5 menores que mantienen relación con sus hermanos y otras familiares.

El ámbito de estudio se va a centrar específicamente en los/as trabajadores/as sociales del Servicio de Protección a la Infancia de cada una de las 9 provincias de la comunidad

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

autónoma, del TIPAI de las 9 provincias y de la Asociación ARFACYL de las provincias en las que se encuentra instaurada como son Valladolid, Salamanca, Burgos y León.

4.3. Participantes:

Los participantes de este estudio serán los/as trabajadores/as sociales que desempeñan su práctica profesional directamente en relación al proceso de adopción tanto en instituciones como en asociaciones dentro del ámbito geográfico de Castilla y León. Los/as trabajadores/as sociales en estos centros realizan prácticas profesionales vinculadas generalmente con el proceso de valoración de idoneidad y el servicio de información y formación de las familias.

Perfiles profesionales:

- Los/as trabajadores/as sociales del Servicio de Protección a la Infancia.
- Los/as trabajadores/as sociales del Turno de Intervención Profesional en valoración de adopciones internacionales y nacionales.
- Los/as trabajadores/as sociales del servicio de información y formación de las familias de la Asociación “ARFACYL” (Asociación Regional de Familias Adoptantes en Castilla y León)
- Los/as trabajadores/as sociales de otras asociaciones relacionadas con procesos adoptivos.

A pesar de que en los procesos adoptivos intervienen psicólogos/as junto a los/as trabajadores/as sociales, nuestra investigación se centrará exclusivamente en el ámbito del Trabajo Social para conocer su perspectiva y dotarle de una mayor visibilidad y reconocimiento profesional a nuestra disciplina.

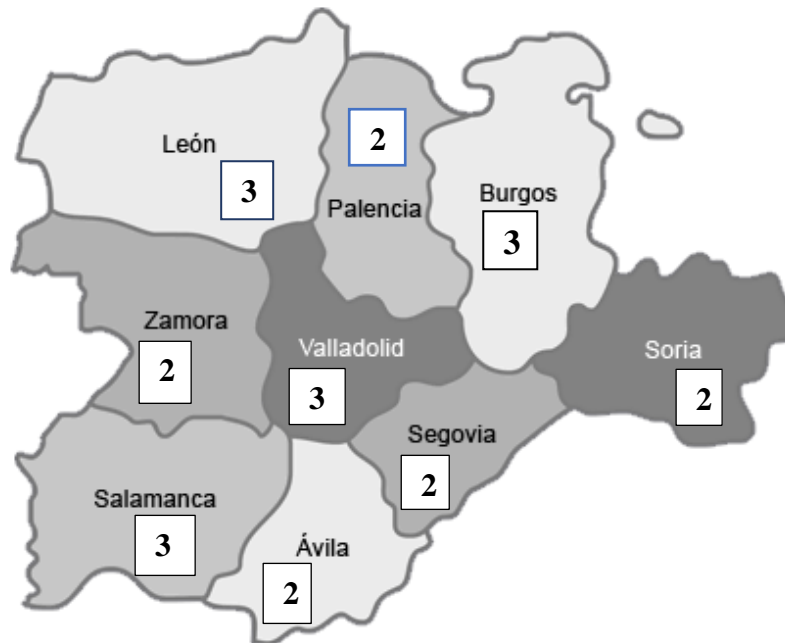
Para la elección de los perfiles profesionales de las entrevistas se empleará un muestreo intencional, es decir, se elegirán según el propio juicio a aquellos profesionales que aportarán información y conocimientos más relevantes sobre el objeto del estudio.

El muestreo intencional, también denominado muestreo discrecional o por juicio, se emplea para ayudar a contestar la pregunta general de la investigación a partir de los/as profesionales del Trabajo Social más involucrados en ella. Para que este muestreo intencional sea representativo se incluirán en la muestra profesionales del Trabajo Social de todas las provincias de Castilla y León.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Por eso, se entrevistará a un/a trabajador/a social de SPI de cada una de las provincias, uno/a del TIPAI y otro/a trabajador/a social de la Asociación ARFACYL en aquellas comunidades en las que se encuentra (Valladolid, Salamanca, Burgos y León).

Imagen 2: Mapa de los/as trabajadores/as sociales que serán entrevistados en Castilla y León.



Fuente: Elaboración propia

En definitiva, se entrevistarán a un total de 22 trabajadores/as sociales en el ámbito territorial de Castilla y León para el desarrollo de la investigación propuesta sobre adopción abierta en este Trabajo de Fin de Grado.

4.4. Recogida de datos e instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se emplean en las investigaciones cualitativas para la recogida de información son muy amplias y diversas, entre las que encontramos la observación, la entrevista, las historias de vida, las imágenes, la información documental, etc.

Para este estudio se empleará la técnica de la entrevista, concretamente la entrevista semiestructurada. Serán entrevistas de carácter presencial y se realizarán preguntas abiertas relacionadas con varias áreas de la adopción, especificando en la figura de la

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

adopción abierta según la percepción de los/as profesionales en Trabajo Social, en concreto sobre sus barreras y facilitadores.

La entrevista:

Según Rossel (2017) la entrevista además de ser un medio que tienen los/as trabajadores/as sociales para relacionarse y contactar con la persona entrevistada también es un instrumento de recogida de datos.

En la investigación que proponemos se empleará la técnica de la entrevista para la recogida de información ya que es el instrumento más útil cuando se necesita obtener la percepción subjetiva de diferentes personas sobre un mismo tema. Permite la obtención de información de manera exhaustiva y de manera verbal por parte de la persona entrevistada sobre el tema sometido a estudio.

El objetivo de estas entrevistas semiestructuradas se centrará en agrupar las visiones, opiniones, percepciones y propuestas de mejora de los/as trabajadores/as sociales, cuya práctica profesional se relaciona con los procesos adoptivos para darles sentido y significado a través de la investigación.

Para llevar a cabo la recogida de datos mediante las entrevistas semiestructuradas se partirá de un mismo guion para todas, compuesto por diferentes dimensiones temáticas relacionadas con la adopción y la adopción abierta.

El guion de entrevista propuesto a desarrollar en todas las entrevistas está recogido en el Anexo 1. El guion de la entrevista cuenta con un total de diecinueve preguntas repartidas en cinco bloques:

- **Bloque 1:** Visión de los/as trabajadores/as sociales de la nueva adopción abierta
- **Bloque 2:** Barreras y facilitadores de la adopción abierta (para la familia biológica, la familia adoptiva, el menor y el sistema)
- **Bloque 3:** Aplicación y desarrollo de la adopción abierta en la comunidad autónoma de Castilla y León
- **Bloque 4:** Papel del Trabajo Social en los procesos de adopción, concretamente en el proceso de la adopción abierta
- **Bloque 5:** Propuestas de mejora desde la perspectiva del Trabajo Social para un mejor desarrollo práctico de la adopción abierta

4.5. Análisis de datos:

Respecto al análisis de los datos, este consistirá en una síntesis de las ideas fundamentales que se recopilarán con las transcripciones de las diferentes entrevistas que se pretenden llevar a cabo.

Para analizar los datos se empleará la técnica del análisis de contenido cualitativo que consiste en un conjunto de herramientas de análisis de comunicación y descripción del contenido de los mensajes, generando como consecuencia conocimientos referentes a esos mensajes (Bardin, 2002, referenciado en Díaz, 2018). Es decir, trata de obtener y evidenciar temas o conceptos relacionados con el contexto que se investiga, interpretándolos a través de dimensiones analíticas.

Para llevar a cabo el análisis de contenido cualitativo se utilizará tanto la revisión de la literatura previa como lo recopilado en las entrevistas ya que serán grabadas, siempre con el consentimiento de las personas entrevistadas y transcritas de manera literal para su mejor análisis posterior. Para llevarlo a cabo de la manera más eficaz posible se seguirá el proceso que se describe en los siguientes párrafos a partir de las fases propuestas por Arbeláez y Onrubia (2014, referenciado en Díaz, 2018).

En primer lugar, se realizará un preanálisis en el que se leerá y analizará tanto la literatura previamente revisada para que la comprensión de los datos resulte más sencilla como las transcripciones de las entrevistas, con el objetivo de hacer un análisis preliminar y que permita reflexionar sobre el objeto de estudio de la investigación. Una vez que se revise la literatura y se transcriban las entrevistas, se llevará a cabo una fase descriptiva-analítica en la que se procederá a describir y analizar la información obtenida en las entrevistas (Díaz, 2018). Para ello, se empleará un análisis descriptivo de los datos que se consideren relevantes tanto para el objetivo general como específicos de la investigación mediante el uso de verbatim. Para que la información recopilada resulte más fácil de interpretar se establecerán una serie de dimensiones y/o categorías. Es decir, los temas más importantes, destacables o que más se repitan a lo largo de todas las entrevistas se plasmarán en diferentes categorías o dimensiones de análisis, siempre que estén relacionadas con el objeto de estudio. El análisis de los datos finalizará cuando se obtengan los conocimientos necesarios sobre el objetivo de la investigación.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Por último, se realizará la interpretación de los datos a partir de las dimensiones y/o categorías establecidas anteriormente generando conocimientos relativos al objeto de estudio de la investigación, la adopción abierta.

4.6. Aspectos éticos:

Haciendo uso de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Código Deontológico en Trabajo Social se deberá tener presente el principio de confidencialidad y secreto profesional durante todo el tiempo que dure la investigación.

Como se recoge en el Art. 11 y en el Capítulo IV del Código Deontológico de Trabajo Social, los/as trabajadores/as sociales intervendrán desde los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en sus prácticas profesionales.

Para garantizar la confidencialidad y el secreto profesional se redactará un formulario de consentimiento informado para verificar el carácter anónimo de las entrevistas. Este formulario actuará como hoja informativa para poner en contexto sobre la investigación que se pretende llevar a cabo y garantizar la confidencialidad y el anonimato tanto de los relatos como de los propios trabajadores/as sociales que realicen las entrevistas. El consentimiento informado que se entregará a todos los/as participantes en la investigación y se encuentra recogido en el Anexo 2.

También se explicará el carácter voluntario de la participación en la investigación, es decir, en el momento de contacto se les explicará el fin de la investigación y cómo se va a llevar a cabo para que puedan decidir libremente su participación en ella o no.

4.7. Plan de trabajo:

Para representar el plan de trabajo que se pretende llevar a cabo en la investigación se va a exponer a continuación un cronograma de la investigación. Un cronograma es una representación visual de un conjunto de actividades que permite entender y visualizar de manera rápida y sencilla el proyecto de trabajo que se pretende llevar a cabo en un tiempo estimado.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

El cronograma que se plantea para esta propuesta de investigación es el siguiente, aunque se podrán hacer los cambios que se consideren oportunos en función de las diferentes circunstancias externas a la investigación.

Cronograma:

Nº	TAREA ACTIVIDAD	AÑO	2020												
		MES	E	F	M	A	M	J	JU	A	S	O	N	D	
1	Revisión bibliográfica sobre el tema a tratar														
2	Elaboración de la metodología del proyecto														
3	Elaboración del guion de las entrevistas														
4	Periodo de contacto con las instituciones y/o asociaciones														
5	Trabajo de campo (desarrollo de las entrevistas)														
6	Análisis de los datos y recogida de información														
7	Redacción del informe final de la investigación														

5.APLICABILIDAD DE LOS RESULTADOS PARA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

En este último epígrafe del Trabajo de Fin de Grado se va a mostrar porqué se considera importante el desarrollo de esta propuesta de investigación en relación al Trabajo Social y cómo sus resultados van a actuar de manera positiva en nuestras intervenciones.

Con la investigación se espera fundamentalmente dar a conocer a la ciudadanía la figura de la adopción abierta en su totalidad y que la población se posicione, ya que como se ha mencionado anteriormente no todo el mundo se encuentra a favor de esta nueva medida. Con el conocimiento de esta nueva medida se persigue que se normalice su presencia, aumenten este tipo de adopciones y que todas las CCAA la regulen como una posible medida de protección a la infancia y a la adolescencia.

La realización de esta propuesta de investigación, cuyos resultados serán aplicables al Trabajo Social, trata de visibilizar la estrecha relación existente entre nuestra profesión y la adopción, así como el papel fundamental y decisivo de los/as trabajadores/as sociales en los procesos adoptivos, principalmente en la asignación de menores y en la valoración de idoneidad.

El trabajo social y el proceso de adopción mantienen una conexión innegable, ya que los/as trabajadores/as sociales intervienen durante todo el proceso adoptivo, especialmente en los momentos más significativos de este utilizando diferentes técnicas y estrategias de intervención familiar tanto con menores como con familias (Gómez, 2010). Gómez (2010) señala en su artículo las principales funciones del Trabajo Social en el ámbito de la adopción:

1. Informar, asesorar y apoyar a las familias adoptivas en relación con la gestión de trámites administrativos.
2. Realizar la valoración de idoneidad de las familias adoptantes a través de un estudio psicosocial.
3. Gestionar los diferentes expedientes.
4. Formar y educar a los futuros padres adoptivos en habilidades parentales y posibles maneras de afrontar las situaciones futuras.
5. Proporcionar apoyo psicológico y emocional a las familias que se ofrecen a adoptar.

6. Garantizar el éxito de la adopción y el bienestar de las familias y por supuesto el de los menores adoptados.
7. Orientar, asesorar y educar a las familias sobre las posibles situaciones y conflictos futuros y cómo abordarlos.
8. Intervenir en las problemáticas familiares para potenciar sus propios recursos a través de la terapia sistémica.
9. Mediación familiar.
10. Proporcionar la ayuda necesaria a aquellos menores que deseen conocer sus orígenes.

Con esta propuesta de investigación lo que se pretende es delimitar las funciones de los/as trabajadores/as sociales en la adopción ya que nuestras funciones en ocasiones se superponen y se confunden. Por ello, en este TFG se ha tratado de delimitar las competencias que desarrollar los/as trabajadores/as sociales en los procesos adoptivos.

Considerar el papel de los/as trabajadores/as sociales decisivo es una objetivo principal para conseguir un mayor reconocimiento y visibilidad; lo que se consigue a través de publicaciones e investigaciones. El Trabajo Social es una profesión que se encuentra invisibilizada y más en ciertos ámbitos por varias razones, como la falta de investigación y sistematización de sus intervenciones, concretamente en la adopción. Por ello, con esta investigación lo que se pretende es aumentar el reconocimiento profesional e informar sobre la figura de la adopción abierta y sus nuevas posibilidades.

Como verbaliza García (2012) desde el Trabajo Social ha existido siempre una preferencia a tratar la adopción desde cuestiones legales y no desde cuestiones sociales, además de la existencia de una producción documental muy escasa sobre adopción desde nuestra disciplina a pesar de su papel destacable. Por ello, con esta propuesta de investigación se pretende aportar en literatura sobre Trabajo Social y adopción, y concienciar sobre la necesidad de sistematizar para enriquecer nuestra profesión y poder compartir y mejorar nuestras intervenciones.

En definitiva, tras el análisis de la documentación se ha llegado a la conclusión de la necesidad de incorporar al Trabajo Social un mayor reconocimiento profesional entrono a la adopción, en concreto sobre la figura de la adopción abierta (García, 2012).

6.BIBLIOGRAFÍA

- Campmany Márquez de Prado, C. (2014). *La adopción abierta* (tesis de pregrado). Universidad Pontificia Comillas de Madrid, Madrid.
- Casaña González, L. (2015). *La nueva figura de la adopción abierta a la luz del anteproyecto de ley de protección a la infancia* (tesis de pregrado). Universidad de Zaragoza, Zaragoza.
- Castón Boyer, P., & Ocón Domingo, J. (2002). Historia y sociología de la adopción en España. *Revista Internacional de Sociología*, 60, 173–209.
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, España, 27 de diciembre de 1978. Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Convención de 20 de noviembre de 1989, sobre los Derechos del Niño. Boletín Oficial del Estado, España, 31 de diciembre de 1990. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/1990/12/31/pdfs/A38897-38904.pdf>
- Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1959. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>
- Decreto 37/2015, de 12 de mayo de 2005. Regula los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores. Boletín Oficial de Castilla y León, España 19 de mayo 2005. Recuerpado de http://familiaeigualdad.aytosalamanca.es/es/normativa/docs/37633481_55_docsleg_lcyL_2005_231.pdf
- Decreto 131/2003, de 13 noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo. Boletín Oficial de Castilla y León, España, 19 de noviembre de 2003. Recuperado de <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2003/11/19/pdf/BOCYL-D-19112003-3.pdf>
- Díaz Herrera, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático.

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Orientación intelectual de revista *Universum. Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119–142.

Díez Riaza, S. (2018). La aplicación de la adopción abierta en España. Una visión en cifras y algo más. *Revista De Derecho UNED*, (22), 159-182.

Ferrandis Torres, A. (2015). Ponencia: la adopción abierta: una nueva posibilidad. *xiii congreso internacional de infancia maltratada*.

García Gómez, M. J. (2012). Revisión crítica sobre adopciones : una cuestión pendiente para el Trabajo Social. *Portularia*, XII(2), 81–95.

Gómez Gómez, F. (1988). El trabajo social en la adopción. *ESCU De Trabajo Social*, (1), 214-218.

Gómez Sastre, J. (2010). *Trabajo social en adopción . Intervenciones Profesionales desde el Trabajo Social*.

Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008. Boletín Oficial del Estado, España a 13 de julio de 2011. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ir271108-je.html

Junta de Castilla y León. (2017). *Boletín informativo de adopción N° 17* (pp. 1-10).

Junta de Castilla y León. (2019). Boletín Informativo de Adopción N° 19. Castilla y León 2019. In *Servicios Sociales de Castilla y León* (Vol. 19).

Ledesma del Busto, J., Louse, H., García Garrido, V., Villar Losa, C., & Serrano Ávila, I. (2019). *Manual de recomendaciones para la búsqueda orígenes*.

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 180, de 29 de julio. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León. Boletín Oficial del Estado, núm. 145, de 29 de julio. Recuperado de http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-114-2002.html

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de agosto. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 23 de julio. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Martín, E. (2015). Niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial. un análisis en función del género. *Revista Currículum*, 91-105.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2003). *El derecho del adoptado a conocer sus orígenes en España y en el derecho comparado*.

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2019). *Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia. Boletín nº 21. Datos 2018* (pp. 18-39).

Ocón Domingo, J., Martínez García, R., Gómez Espino, J., Vázquez-Pastor Jiménez, L., Legido Carpio, M., & Burgos Ruiz, A. et al. (2008). *La adopción de menores: retos y necesidades*. Sevilla: Asociación de Ayuda a la Adopción y a la Infancia (LLAR).

Palacios, J. (2007). Después de la adopción: Necesidades y niveles de apoyo. *Anuario De Psicología*, (38), 181-198.

Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles Del Psicólogo*, 30, 53-62.

Palacios, J., & Brodzinsky, D. (2010). La Investigación sobre adopción: tendencias e implicaciones. *Revista De Psicología, Ciències De L'Educació I De L'Esport*, (27), 39-50.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Rodríguez Ocaña, E. (1985). Medicina y acción social en España en la primera mitad del siglo XX. *De La Beneficencia A La Acción Social. Cuatro Siglos De Acción Social*,

227-265.

Rosser Limiñana, A. (2017). Rompiendo moldes: adopciones especiales y adopciones abiertas en pro del interés superior del niño. Universidad de Comillas. *Revista Clínica Contemporánea*, (8), 1-2.

Rosser Limiñana, A., & Berástegui Pedro-Viejo, A. (2017). Retos y dificultades para la implantación de la adopción abierta en España. El papel de la mediación. *Mediadores Sociales*, (16), 175-191.

Rosell, T. y Rodríguez, P. (2017). *La entrevista en el Trabajo Social*. Herder Editorial

Sabater Bayle, E. (2016). La adopción abierta en el derecho español. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4, 66–93.

Serrano Molina, A. (2018). La adopción abierta. medidas para fomentar su implantación. *Revista de Derecho UNED*, 22, 287–318.

Taylor, S., & Bodgan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Valdés, G. (2007). *Trabajando la adopción*.

Vilar Martín, J. (1982). Historia de la infancia. *Educación Social*. (60), pp. 123–126.

Weidenslaufer, C. (2018). La adopción abierta. Canadá, España y Alemania. *Biblioteca Del Congreso Nacional de Chile*.

WEBGRAFÍA:

Barreñeda, M. (2014). Qué es la Mediación familiar y preceptos legales. Recuperado de <https://www.are2abogados.com/que-es-mediacion-familiar-y-preceptos-legales/>

Comunidad de Madrid (2020). Adopción. Recuperado de <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/adopcion>

INE. Instituto Nacional de Estadística. (2020). Recuperado de <https://www.ine.es/>

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

Infancia en datos - Datos y gráficos. (2020). Recuperado de <http://www.infanciaendatos.es/datos/graficos.htm?area=castilla-leon>

Legislation.gov.uk. (2020). Recuperado de <http://www.legislation.gov.uk/>

Manzano, A. (2020) ¿Cómo adoptar un niño en España? Requisitos y Trámites. Ézaro Legal. Recuperado de <https://www.ezarolegal.es/blog/adoptar-un-nino-en-espana-requisitos-y-tramites/>

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social - Servicios Sociales - Infancia. (2020). Recuperado de <https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/home.htm>

Observatorio de la Infancia - Estadísticas. (2020). Recuperado de <https://observatoriodelainfancia.vpsocial.gob.es/estadisticas/estadisticas/home.htm>

Portal del Consejo General del Trabajo Social - Buena Práxis Profesional - Código Deontológico. (2020). Recuperado de https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico

Real Academia Española. (2020). Recuperado de <https://www.rae.es/>

SoriaNoticias.com, (2019). De los 62 menores en espera de adopción en CyL, 38 presentan características de riesgo. Recuperado de <https://sorianoticias.com/noticia/2019-07-04-62-menores-espera-adopcion-cyl-38-presentan-caracteristicas-riesgo-59556>

Valoración de idoneidad para las familias que se ofrecen para adoptar menores en Castilla y León y en adopción internacional, Sede Electrónica. Junta de Castilla y León. (2020). Recuperado de <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Planta100Detalle/1251181050732/Tramite/1211891696891/Tramite>

7. ANEXOS

ANEXO 1: GUION DE LA ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA:

PROTOCOLO DE GUION DE ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

Nombre informante:

Lugar de la entrevista:

Fecha de la entrevista:

Hora comienzo:

Duración:

Registro de código del informante: EI-1

PAUTAS GENERALES:

1. Se realizará una introducción en la que se planteará la investigación.
2. Se incidirá en que lo que se reclama es el punto de vista individual como personas afectadas por su situación.

Instrucciones para conducir la entrevista:

1. Preséntate antes de empezar la entrevista
2. Asegúrate que el/la participante se siente cómodo/a con la entrevista
3. Adopta un estilo comunicativo no excesivamente forma
4. Trata de seguir el orden de preguntas y cíñete a las preguntas del protocolo
5. Permite que la conversación ocurra de manera natural y continúa si alguno de los temas discutidos es relevantes para la investigación
6. Si crees que la discusión se sale de los intereses de la investigación, trata de reconducir el debate volviendo a las preguntas del protocolo para continuar con la siguiente cuestión

GUIÓN ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

El propósito de la entrevista pretende estudiar las barreras y facilitadores de la adopción abierta desde la perspectiva de los/as trabajadores/as sociales y ofrecer una mayor visibilidad a esta nueva medida.

La discusión será grabada para más tarde transcribir partes de la entrevista. Analizaré la información añadiendo un código a cada persona para garantizar el anonimato. Me interesa comprender su punto de vista e identificar modos de prevenir problemas e identificar necesidades.

BLOQUES ENTREVISTA

Bloque 1. Visión de los/as trabajadores /as sociales de la nueva adopción abierta:

Pregunta 1: ¿Cuál es su visión/opinión como trabajador/a social sobre la adopción abierta?

Pregunta 2: La adopción abierta cuenta tanto con defensores como con detractores desde su reciente aprobación en nuestro país, por lo que en función de su experiencia ¿cuál es su postura respecto a la adopción abierta?

Pregunta 3: ¿Cree que la figura de la adopción abierta es lo suficientemente conocida?

Bloque 2. Barreras y facilitadores de la adopción abierta (para la familia biológica, la familia adoptiva, el menor y el sistema):

Pregunta 4: ¿Cuáles cree que son las principales dificultades con las que se encuentran las familias y los menores en las adopciones abiertas? ¿Y facilidades?

Pregunta 5: ¿Cree que el desconocimiento de la adopción abierta por parte de la ciudadanía podría considerarse una barrera para esta? ¿Por qué?

Pregunta 6: ¿Considera que a los/as trabajadores/as sociales se os ha aportado la información y formación específica sobre adopción abierta, junto al resto de profesionales que trabajan en adopción?

Pregunta 7: ¿Se han adaptado las valoraciones de idoneidad para recoger la posibilidad de la adopción abierta? ¿O se han fijado criterios específicos para valorar la idoneidad de los/as adoptantes en estos casos?

Bloque 3. Aplicación y desarrollo de la adopción abierta en la comunidad autónoma de Castilla y León:

Pregunta 8: ¿Cuáles considera que son las ventajas y desventajas de la modalidad de la adopción abierta? ¿Y con la adopción tradicional?

Pregunta 9: ¿Crees que la adopción abierta se está aplicando realmente y se tiene en cuenta como una opción válida para los menores?

Pregunta 10: En los supuestos en los que se ha llevado a cabo una adopción abierta, ¿cuál de las partes ha tomado la iniciativa?

Pregunta 11: ¿Cree que lo recogido en la Ley 26/2015 referente a la adopción abierta es suficiente para su aplicación y por qué? ¿Considera que hacen falta más herramientas?

Bloque 4. Papel del Trabajo Social en los procesos de adopción, concretamente en el proceso de la adopción abierta.

Pregunta 12: ¿En qué consiste su labor como trabajador/a social en los procesos de adopción, específicamente en las adopciones abiertas?

Pregunta 13: ¿Cree que su labor como trabajador/a social en los procesos de adopción está suficientemente reconocido y visibilizado?

Pregunta 14: Desde las instituciones y/o asociaciones, ¿cree que se informa lo suficiente a las familias tanto biológicas como adoptivas de la existencia de la adopción abierta?

Pregunta 15: ¿Considera que los/as profesionales preparan adecuadamente o no las preparan a la familias y a los menores para este tipo de adopción? ¿O únicamente para la adopción general?

Bloque 5. Propuestas de mejora desde la perspectiva del Trabajo Social para un mejor desarrollo práctico de la adopción abierta:

Pregunta 16: ¿Qué aspectos cambiarías sobre la actual adopción abierta?

Pregunta 17: ¿Qué aspectos mejorarías sobre la actual adopción abierta?

Pregunta 18: Debido a la escasa y poco detallada de la regulación de la adopción abierta en nuestro país, ¿qué aspectos o temas considera importante incluir?

Pregunta 19: ¿Debería replantearse el Trabajo Social en la adopción para poder aportar más conocimiento sobre su papel profesional? ¿Qué mejoras cree que se necesitan?

Comentario final:

Estas han sido todas las preguntas que tenía preparada. Muchas gracias por querer participar en esta investigación. Si tiene alguna cosa que añadir, por favor puede hacerlo ahora.

ANEXO 2: HOJA INFORMATIVA

HOJA INFORMATIVA

“LA ADOPCIÓN ABIERTA: UNA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE BARRERAS Y FACILITADORES DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS/AS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL”

Universidad de Valladolid

(Proyecto de Fin de Carrera para la obtención del Grado en Trabajo Social por la Universidad de Valladolid)

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Soy Celia Gómez Rilova, estoy realizando mis estudios en el Grado en Trabajo Social en la Universidad de Valladolid. Mi Trabajo de Fin de Grado (TFG) es una propuesta de investigación sobre la adopción abierta en Castilla y León que pretende analizar sus barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales del Trabajo Social. El objetivo de este TFG es dar visibilidad a la adopción abierta y a sus dificultades y facilitadores en su aplicación desde su regulación en el año 2015 a través de la visión de los/as trabajadores/as sociales.

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La adopción abierta fue regulada en nuestro país con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Es un tipo de adopción caracterizado por la permisión de las relaciones o de cierto tipo de contacto entre los padres biológicos o familia extensa, principalmente hermanos, y el menor adoptado. Con este Trabajo de Fin de Grado se pretende dar mayor visibilidad y reconocimiento a esta nueva modalidad de adopción, ya que es una posibilidad de ofrecer nuevas alternativas consensuadas, familiares y permanentes con el objetivo de dotar a los menores de mayor estabilidad familiar, pero principalmente a los más mayores cuya adopción siempre es más complicada. Esta propuesta de investigación pretende dar a conocer la adopción abierta y sus barreras y facilitadores según la perspectiva de los/as trabajadores/as sociales, ya que a pesar de su regulación en nuestro país hace ya cinco

La adopción abierta: una propuesta de investigación sobre barreras y facilitadores desde la perspectiva de los/as profesionales de Trabajo Social

años, existe un claro desconocimiento de ella por parte de la ciudadanía. Además, se pretende dar mayor reconocimiento profesional al papel de los/as trabajadores/as sociales en los procesos adoptivos, ya que a pesar de que intervienen en los momentos más importantes del proceso y sus actuaciones son imprescindibles, su visibilidad es mínima.

COLABORACIÓN

Para la puesta en marcha de la investigación que proponemos desarrollar se requiere una mínima colaboración por su parte como profesional del Trabajo Social para su participación en esta investigación.

La tarea para la que se requerirá su aportación será una entrevista individual, presencial y tendrá un carácter abierta para que permita ahondar en aquellos temas que se crea conveniente, relacionados con el Trabajo Social y la adopción abierta.

CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

Tanto la confidencialidad como el anonimato de las entrevistas, lo que se hable en ellas y sus datos personales se asegura que estarán protegidos como se regula en la actual Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CONTACTO

Para cualquier información que se desee consultar o cualquier tipo de duda o pregunta puede ponerse en contacto conmigo, Celia Gómez Rilova, mediante correo electrónico (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx) o a través de este número de teléfono (xxxxxxxxxx).

Agradezco su colaboración